



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L., para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos.

---

(CONV/3/2023)

1. Índice de documentos.
2. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
5. Informe Jurídico de la Secretaría General.
6. Informe Jurídico complementario.
7. Propuesta de la Dirección General de Atención a Diversidad, Innovación y Formación Profesional.
8. Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos.
9. Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
10. Declaración de conformidad
11. Poderes de representación.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 11 de Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la realización del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de cyberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de cyberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos, que se adjunta como anexo.

## EI CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

D. Víctor Javier Marín Navarro  
(Documento firmado digitalmente)



# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL YOUFORGET.ME S.L. PARA EL USO Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA WWW.MIHUELLADIGITALES, CON EL OBJETIVO DE INFORMAR Y CONCIENCIAR SOBRE LA PRIVACIDAD DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS A FIN DE Luchar Y PREVENIR SITUACIONES DE CIBERBULLYNG EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero (BORM nº 12 de 17 de enero página 1441), actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha XX de enero de 2023.

Y de otra parte, Sr. Don Daniel Jesús López Serrano, con DNI número [REDACTED] como representante legal de la sociedad mercantil Youforget.me S.L., debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de constitución de la sociedad mercantil de 15 de enero de 2021 ante el Notario de Sevilla, D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

## EXPONEN

**PRIMERO.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



**SEGUNDO.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo al amparo del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

**TERCERO.** Que Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: en particular, el artículo 2 de la misma en el que señala, entre aquellos fines a cuya consecución se orientará el sistema educativo español *“La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva”*.

El artículo 111 bis denominado “Tecnologías de la Información y la Comunicación” señala que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Asimismo dispone que las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

**CUARTO.** Que la sociedad mercantil Youforget.me S.L. es una empresa especializada en la gestión de la privacidad digital, que a tal fin ha desarrollado una plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)), para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales.



Dicha sociedad se encuentra interesada en colaborar activamente con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante la participación y formación necesaria, ante los nuevos retos que supone la actual era digital para la comunidad educativa, en base a la regulación que nos protege.

La huella digital es cualquier dato personal existente en línea que puede identificar o relacionar a cualquier persona, es decir, fotos de redes sociales, videos compartidos, publicaciones en las que dices donde vives o cómo te llamas, conversaciones en las que aportas datos personales, entre otros.

La gran mayoría del alumnado dispone de su propio teléfono móvil, encontrándose registrados en alguna o varias redes sociales donde se hace uso de imágenes o menciones que los identifican. Ante dicha situación, la sociedad mercantil Youforget.me S.L. ha diseñado una propuesta que beneficia a los centros educativos, docentes, familias, así como menores, pudiendo conocer la huella digital de cualquier alumno, especialmente de aquel que esté en una situación de ciberbullying y sea necesario proceder a eliminar cualquier tipo de información.

Se garantiza, por tanto, la promoción de una buena higiene digital, dotando a las familias de herramientas y del apoyo necesario para poder ejercer la correspondiente labor educativa y de acompañamiento en la presente era digital. De igual modo, se contribuye a transformar el sistema educativo hacia una educación crítica en el uso de herramientas y manejo de Internet, con alumnado más consciente de las posibles medidas de ayuda a tomar ante situaciones de riesgo o abuso, fomentándose que los centros recojan planes de actuación que contengan las correspondientes medidas y acciones necesarias. En última instancia, resaltar que, la industria tecnológica tiene un rol fundamental mediante la difusión de recomendaciones claras de uso y privacidad, desarrollando herramientas y mecanismos que permitan ayudar a alumnos en situación de riesgo.

**QUINTO.** Que en base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro, desarrollando, al menos, la relación de funciones recogidas en el apartado 2 del citado artículo.

De igual modo, se contribuye a lo dispuesto en el Programa de cooperación territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el marco del componente 19, «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que mediante cursos de formación individual de los



docentes, se pretende que el profesorado mejore su competencia digital, así como que todos los centros educativos desarrollen un programa de formación sobre competencia digital para la elaboración del Plan Digital de Centro, incorporando aquellas acciones formativas necesarias para su claustro, contextualizándose así las necesidades de formación docente.

**SEXTO.** Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo impulsa la implementación de medidas del II Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar 2021-2023, entre las que se encuentran las charlas enmarcadas en el Plan Director destinadas al alumnado de nuestros centros docentes sobre diferentes temáticas y las que se están realizando para las familias sobre 'Ciberseguridad. Riesgos de Internet y redes sociales para niños y jóvenes. Herramientas para familias', desarrolladas bajo la modalidad presencial y telemática.

En definitiva, son múltiples las actuaciones que se realizan para prevenir cualquier tipo de conflicto y que los centros sean entornos seguros y amables para el alumnado y toda la comunidad educativa. Todo ello, gracias al oportuno desarrollo normativo que establece los distintos protocolos de convivencia escolar.

**SÉPTIMO.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Regional y personas jurídicas sujetas a Derecho privado, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la sociedad mercantil Youforget.me S.L., con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- Objeto y alcance del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para realizar la evaluación de una herramienta para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales, a fin de valorar su



correspondiente implantación en aquellos centros educativos que presenten un porcentaje de acoso escolar considerado.

De entre la relación de centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se seleccionará un grupo de centros piloto, que tendrán acceso a la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método Youforget.me S.L., con el fin de comprobar su impacto sobre la prevención del acoso escolar.

Los objetivos que se pretenden conseguir con el presente convenio son los siguientes:

1. Promover la iniciativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de afrontar los nuevos retos que suponen la actual era digital en la comunidad educativa así como la regulación vigente, con inquietud y proactividad, apoyándose en el equipo y tecnología de Youforget.me / mihuelladigital para tal fin.
2. Seleccionar un conjunto de 100 centros educativos piloto, formando a los equipos directivos y al coordinador/a de bienestar y protección, en los conocimientos relativos a la huella digital, fomentando la concienciación, así como la información relativa tanto a la privacidad digital como a la protección de datos. De igual modo, poniendo a su disposición el acceso a la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método Youforget.me S.L.
3. Despertar el interés dentro de la comunidad educativa de la importancia de la información que se publica o comparte a través de internet.
4. Prevenir que se generen situaciones de ciberbullying en los centros educativos, garantizando entornos seguros y confortables para el alumnado.

Se establece el siguiente calendario de actuaciones a desarrollar, una vez aprobado el presente convenio, cuyo inicio tendrá lugar a los 30 días de la firma del presente acuerdo, fijándose por la comisión las fechas correspondientes a cada actividad. Cabe añadir que, estas actividades se completarán en su integridad antes de que finalice el curso escolar 2022-2023:

1. Firma del acuerdo y demostración institucional.
2. Convocatoria de centros piloto y nominación de coordinadores.
3. Jornada de comunicación y puesta en marcha.
4. Formación de equipos directivos y coordinadores, así como despliegue de la plataforma.
5. Inicio del piloto.
6. Seguimiento y actuaciones de casos.
7. Informe y conclusiones.



## **SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo**

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incentivar el uso de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L. en los centros piloto, con la finalidad de realizar el oportuno estudio que evalúe dicha herramienta.
- b) Fomentar actuaciones que promuevan la concienciación de la importancia de la huella digital entre los diferentes agentes del contexto educativo.
- c) Promover la elaboración de un informe por parte de los centros piloto tras la implantación de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L.
- d) Realizar un estudio de los resultados obtenidos tras la correspondiente implantación con la información suministrada tanto por los centros como por la sociedad mercantil Youforget.me, S.L.

## **TERCERA.- Compromisos de la sociedad mercantil Youforget.me S.L.**

Con la firma de este convenio la sociedad mercantil Youforget.me S.L. se compromete a:

- a) Acceso y uso de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L. por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo como usuario administrador único, así como por parte de los centros educativos de la Región de Murcia elegidos como usuarios estándar (centros piloto), con hasta 500 MB de almacenamiento de documentos adicionales (no se tendrán en cuenta los ficheros del sistema ni la documentación proporcionada por la plataforma). Asimismo, se habilita al centro educativo la posibilidad de solicitar solicitud de consentimiento desde la propia plataforma digital para proceder a la realización de huella digital. En definitiva, permitir el acceso de forma ilimitada al Software durante el año de vigencia del presente convenio.

Los trámites de solicitudes se realizarán al amparo del Reglamento General de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Se incluye las correspondientes guías para ejercitar los derechos de rectificación, oposición, supresión (olvido), acceso, limitación y portabilidad. La plataforma incluye un asistente para guiar en las diferentes situaciones que se puedan plantear a la hora de ejercitar las correspondientes solicitudes.





- b) Proporcionar formación a los equipos directivos y coordinadores o coordinadoras de bienestar y protección de los centros piloto.
- c) Entrega de los manuales de operación, tutoriales y guías para su correcto funcionamiento a los correspondientes centros piloto.
- d) Garantizar y poner a disposición del conjunto de usuarios la totalidad de funcionalidades asociadas al software ofertado.
- e) Asesorar acerca del procedimiento de tramitación de las solicitudes realizadas.
- f) Almacenar todos los datos personales y toda la información de los usuarios del Software en sus sistemas, cumpliendo para ello de forma estricta con el correspondiente deber de secreto y confidencialidad, así como con toda la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **CUARTA.- Financiación.**

La suscripción del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Los gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades que se organicen, durante la ejecución del presente convenio, serán asumidos por la sociedad mercantil Youforget.me S.L.

#### **QUINTA.- Órgano de seguimiento y control.**

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por los siguientes miembros:

1. Director General con competencia en programas educativos o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
2. Jefe de Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo o persona en quien delegue.
3. El Director general de la sociedad mercantil Youforget.me, S.L. o persona en quien delegue.
4. El Director de uno de los centros piloto, o funcionario en quien delegue.
5. El coordinador/a de bienestar y protección del mismo centro piloto, trabajador de dicho centro.
6. Un técnico del Servicio de Programas Educativos, que ejercerá de secretario, levantando acta de las reuniones.



Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio. Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

#### **SEXTA.- Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado anualmente, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015.

#### **SÉPTIMA.- Denuncia y Extinción.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



## **OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## **NOVENA.- Protección y tratamiento de datos.**

Los datos personales incluidos en este Convenio (datos de los intervinientes) serán tratados por la otra parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados. Los intervinientes se dan por informados de lo siguiente:

a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de privacidad de cada una de ellas son los siguientes:

1. Datos del delegado de protección de datos de la sociedad mercantil Youforget.me S.L.: E-mail: [dpd@youforget.me](mailto:dpd@youforget.me); Dirección postal: Av. Pablo Picasso nº 74, 41.940, Tomares, Sevilla.
2. Datos del delegado de protección de datos o, en su caso, del responsable de privacidad de la Consejería de Educación: E-mail: [jose.hurtado@carm.es](mailto:jose.hurtado@carm.es)  
Dirección postal: Avda. de la Fama nº 15, 30.003, Murcia.

b) Los datos personales del alumnado no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas.

c) Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la normativa de desarrollo aplicable, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).



La sociedad mercantil Youforget.me S.L. se encarga del tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios de la plataforma Youforget.me de tramitación de solicitudes de derechos de protección de datos, consistiendo dicho tratamiento en la recogida, estructuración, conservación, registro y comunicación de datos personales.

La finalidad del tratamiento expuesto en el párrafo anterior, consiste en la gestión de solicitudes administrativas relativas a los derechos de protección de datos gestionadas por despachos profesionales y la obtención de la huella digital de alumnos de los centros piloto, tramitándose dichas solicitudes de protección de datos según lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Con el objetivo de dar cumplimiento al contenido del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se expone la tipología de datos personales tratados: nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico, libro de familia, imágenes para el servicio de reconocimiento facial, cuentas de usuario y perfiles de internet, así como otra documentación personal, donde se contengan los datos personales arriba mencionados. De igual modo, se establece que la categoría de interesados estará compuesta por padres, alumnos y equipo directivo o persona en quien se delegue.

d) En el caso de que las partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información pueden contactar con los delegados de protección de datos o, en su caso el responsable de privacidad, a través de las direcciones indicadas.

e) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda, en las direcciones indicadas.

f) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.



En concreto, las obligaciones de la sociedad mercantil Youforget.me S.L. en materia de tratamiento de datos son las que se establecen a continuación:

1. Hacer uso de los datos personales objeto de tratamiento únicamente para la finalidad del presente convenio.
2. Tratar los datos en base a las instrucciones del responsable del tratamiento, siguiendo lo establecido en el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
3. Mantener un registro del conjunto de categorías de actividades de tratamiento efectuadas.
4. No subcontratar ninguna de las prestaciones objeto del presente acuerdo.
5. Deber de secreto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante la vigencia del presente acuerdo, incluso, una vez finalizado.
6. Garantizar que todas aquellas personas autorizadas al tratamiento de los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
7. Impartir la formación necesaria correspondiente en materia de protección de datos personales.
8. Ofrecer asistencia al responsable del tratamiento en respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
9. Notificar de violaciones de la seguridad de datos al responsable del tratamiento en un período máximo de 72 horas.
10. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la protección de datos, así como en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
11. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de auditorías o inspecciones que se realicen.
12. Implantar todas aquellas medidas de seguridad que correspondan.
13. Suprimir o devolver, a su elección, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento.
14. Suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conversión de datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros.



## DECIMA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Por la Consejería de  
Educación, Formación  
Profesional y Empleo  
  
El consejero

Por la sociedad mercantil  
Youforget.me S.L.,  
  
El administrador único

Fdo.: Sr. Víctor Javier  
Marín Navarro  
  
(Firmado  
electrónicamente)

Fdo.: Sr. Don Daniel  
Jesús López Serrano  
  
(Firmado  
electrónicamente)



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL YOUFORGET.ME S.L. PARA EL USO Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA WWW.MIHUELLADIGITALES, CON EL OBJETIVO DE INFORMAR Y CONCIENCIAR SOBRE LA PRIVACIDAD DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS A FIN DE Luchar Y PREVENIR SITUACIONES DE CIBERBULLYNG EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero (BORM nº 12 de 17 de enero página 1441), actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha XX de enero de 2023.

Y de otra parte, Sr. Don Daniel Jesús López Serrano, con DNI número [REDACTED] como representante legal de la sociedad mercantil Youforget.me S.L., debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de constitución de la sociedad mercantil de 15 de enero de 2021 ante el Notario de Sevilla, D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



**SEGUNDO.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo al amparo del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

**TERCERO.** Que Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: en particular, el artículo 2 de la misma en el que señala, entre aquellos fines a cuya consecución se orientará el sistema educativo español *“La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva”*.

El artículo 111 bis denominado “Tecnologías de la Información y la Comunicación” señala que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Asimismo dispone que las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

**CUARTO.** Que la sociedad mercantil Youforget.me S.L. es una empresa especializada en la gestión de la privacidad digital, que a tal fin ha desarrollado una plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)), para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales.





Dicha sociedad se encuentra interesada en colaborar activamente con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante la participación y formación necesaria, ante los nuevos retos que supone la actual era digital para la comunidad educativa, en base a la regulación que nos protege.

La huella digital es cualquier dato personal existente en línea que puede identificar o relacionar a cualquier persona, es decir, fotos de redes sociales, videos compartidos, publicaciones en las que dices donde vives o cómo te llamas, conversaciones en las que aportas datos personales, entre otros.

La gran mayoría del alumnado dispone de su propio teléfono móvil, encontrándose registrados en alguna o varias redes sociales donde se hace uso de imágenes o menciones que los identifican. Ante dicha situación, la sociedad mercantil Youforget.me S.L. ha diseñado una propuesta que beneficia a los centros educativos, docentes, familias, así como menores, pudiendo conocer la huella digital de cualquier alumno, especialmente de aquel que esté en una situación de ciberbullying y sea necesario proceder a eliminar cualquier tipo de información.

Se garantiza, por tanto, la promoción de una buena higiene digital, dotando a las familias de herramientas y del apoyo necesario para poder ejercer la correspondiente labor educativa y de acompañamiento en la presente era digital. De igual modo, se contribuye a transformar el sistema educativo hacia una educación crítica en el uso de herramientas y manejo de Internet, con alumnado más consciente de las posibles medidas de ayuda a tomar ante situaciones de riesgo o abuso, fomentándose que los centros recojan planes de actuación que contengan las correspondientes medidas y acciones necesarias. En última instancia, resaltar que, la industria tecnológica tiene un rol fundamental mediante la difusión de recomendaciones claras de uso y privacidad, desarrollando herramientas y mecanismos que permitan ayudar a alumnos en situación de riesgo.

**QUINTO.** Que en base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro, desarrollando, al menos, la relación de funciones recogidas en el apartado 2 del citado artículo.

De igual modo, se contribuye a lo dispuesto en el Programa de cooperación territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el marco del componente 19, «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que mediante cursos de formación individual de los



docentes, se pretende que el profesorado mejore su competencia digital, así como que todos los centros educativos desarrollen un programa de formación sobre competencia digital para la elaboración del Plan Digital de Centro, incorporando aquellas acciones formativas necesarias para su claustro, contextualizándose así las necesidades de formación docente.

**SEXO.** Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo impulsa la implementación de medidas del II Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar 2021-2023, entre las que se encuentran las charlas enmarcadas en el Plan Director destinadas al alumnado de nuestros centros docentes sobre diferentes temáticas y las que se están realizando para las familias sobre 'Ciberseguridad. Riesgos de Internet y redes sociales para niños y jóvenes. Herramientas para familias', desarrolladas bajo la modalidad presencial y telemática.

En definitiva, son múltiples las actuaciones que se realizan para prevenir cualquier tipo de conflicto y que los centros sean entornos seguros y amables para el alumnado y toda la comunidad educativa. Todo ello, gracias al oportuno desarrollo normativo que establece los distintos protocolos de convivencia escolar.

**SÉPTIMO.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Regional y personas jurídicas sujetas a Derecho privado, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la sociedad mercantil Youforget.me S.L., con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA.- Objeto y alcance del convenio.**

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para realizar la evaluación de una herramienta para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales, a fin de valorar su



correspondiente implantación en aquellos centros educativos que presenten un porcentaje de acoso escolar considerado.

De entre la relación de centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se seleccionará un grupo de centros piloto, que tendrán acceso a la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método Youforget.me S.L., con el fin de comprobar su impacto sobre la prevención del acoso escolar.

Los objetivos que se pretenden conseguir con el presente convenio son los siguientes:

1. Promover la iniciativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de afrontar los nuevos retos que suponen la actual era digital en la comunidad educativa así como la regulación vigente, con inquietud y proactividad, apoyándose en el equipo y tecnología de Youforget.me / mihuelladigital para tal fin.
2. Seleccionar un conjunto de 100 centros educativos piloto, formando a los equipos directivos y al coordinador/a de bienestar y protección, en los conocimientos relativos a la huella digital, fomentando la concienciación, así como la información relativa tanto a la privacidad digital como a la protección de datos. De igual modo, poniendo a su disposición el acceso a la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método Youforget.me S.L.
3. Despertar el interés dentro de la comunidad educativa de la importancia de la información que se publica o comparte a través de internet.
4. Prevenir que se generen situaciones de ciberbullying en los centros educativos, garantizando entornos seguros y confortables para el alumnado.

Se establece el siguiente calendario de actuaciones a desarrollar, una vez aprobado el presente convenio, cuyo inicio tendrá lugar a los 30 días de la firma del presente acuerdo, fijándose por la comisión las fechas correspondientes a cada actividad. Cabe añadir que, estas actividades se completarán en su integridad antes de que finalice el curso escolar 2022-2023:

1. Firma del acuerdo y demostración institucional.
2. Convocatoria de centros piloto y nominación de coordinadores.
3. Jornada de comunicación y puesta en marcha.
4. Formación de equipos directivos y coordinadores, así como despliegue de la plataforma.
5. Inicio del piloto.
6. Seguimiento y actuaciones de casos.
7. Informe y conclusiones.



## **SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo**

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incentivar el uso de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L. en los centros piloto, con la finalidad de realizar el oportuno estudio que evalúe dicha herramienta.
- b) Fomentar actuaciones que promuevan la concienciación de la importancia de la huella digital entre los diferentes agentes del contexto educativo.
- c) Promover la elaboración de un informe por parte de los centros piloto tras la implantación de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L.
- d) Realizar un estudio de los resultados obtenidos tras la correspondiente implantación con la información suministrada tanto por los centros como por la sociedad mercantil Youforget.me, S.L.

## **TERCERA.- Compromisos de la sociedad mercantil Youforget.me S.L.**

Con la firma de este convenio la sociedad mercantil Youforget.me S.L. se compromete a:

- a) Acceso y uso de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L. por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo como usuario administrador único, así como por parte de los centros educativos de la Región de Murcia elegidos como usuarios estándar (centros piloto), con hasta 500 MB de almacenamiento de documentos adicionales (no se tendrán en cuenta los ficheros del sistema ni la documentación proporcionada por la plataforma). Asimismo, se habilita al centro educativo la posibilidad de solicitar solicitud de consentimiento desde la propia plataforma digital para proceder a la realización de huella digital. En definitiva, permitir el acceso de forma ilimitada al Software durante el año de vigencia del presente convenio.

Los trámites de solicitudes se realizarán al amparo del Reglamento General de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Se incluye las correspondientes guías para ejercitar los derechos de rectificación, oposición, supresión (olvido), acceso, limitación y portabilidad. La plataforma incluye un asistente para guiar en las diferentes situaciones que se puedan plantear a la hora de ejercitar las correspondientes solicitudes.



- b) Proporcionar formación a los equipos directivos y coordinadores o coordinadoras de bienestar y protección de los centros piloto.
- c) Entrega de los manuales de operación, tutoriales y guías para su correcto funcionamiento a los correspondientes centros piloto.
- d) Garantizar y poner a disposición del conjunto de usuarios la totalidad de funcionalidades asociadas al software ofertado.
- e) Asesorar acerca del procedimiento de tramitación de las solicitudes realizadas.
- f) Almacenar todos los datos personales y toda la información de los usuarios del Software en sus sistemas, cumpliendo para ello de forma estricta con el correspondiente deber de secreto y confidencialidad, así como con toda la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **CUARTA.- Financiación.**

La suscripción del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Los gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades que se organicen, durante la ejecución del presente convenio, serán asumidos por la sociedad mercantil Youforget.me S.L.

#### **QUINTA.- Órgano de seguimiento y control.**

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por los siguientes miembros:

1. Director General con competencia en programas educativos o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
2. Jefe de Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo o persona en quien delegue.
3. El Director general de la sociedad mercantil Youforget.me, S.L. o persona en quien delegue.
4. El Director de uno de los centros piloto, o funcionario en quien delegue.
5. El coordinador/a de bienestar y protección del mismo centro piloto, trabajador de dicho centro.
6. Un técnico del Servicio de Programas Educativos, que ejercerá de secretario, levantando acta de las reuniones.



Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio. Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

#### **SEXTA.- Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado anualmente, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015.

#### **SÉPTIMA.- Denuncia y Extinción.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



### **OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **NOVENA.- Protección y tratamiento de datos.**

Los datos personales incluidos en este Convenio (datos de los intervinientes) serán tratados por la otra parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados. Los intervinientes se dan por informados de lo siguiente:

a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de privacidad de cada una de ellas son los siguientes:

1. Datos del delegado de protección de datos de la sociedad mercantil Youforget.me S.L.: E-mail: [dpd@youforget.me](mailto:dpd@youforget.me); Dirección postal: Av. Pablo Picasso nº 74, 41.940, Tomares, Sevilla.
2. Datos del delegado de protección de datos o, en su caso, del responsable de privacidad de la Consejería de Educación: E-mail: [jose.hurtado@carm.es](mailto:jose.hurtado@carm.es) Dirección postal: Avda. de la Fama nº 15, 30.003, Murcia.

b) Los datos personales del alumnado no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas.

c) Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la normativa de desarrollo aplicable, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).



La sociedad mercantil Youforget.me S.L. se encarga del tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios de la plataforma Youforget.me de tramitación de solicitudes de derechos de protección de datos, consistiendo dicho tratamiento en la recogida, estructuración, conservación, registro y comunicación de datos personales.

La finalidad del tratamiento expuesto en el párrafo anterior, consiste en la gestión de solicitudes administrativas relativas a los derechos de protección de datos gestionadas por despachos profesionales y la obtención de la huella digital de alumnos de los centros piloto, tramitándose dichas solicitudes de protección de datos según lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Con el objetivo de dar cumplimiento al contenido del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se expone la tipología de datos personales tratados: nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico, libro de familia, imágenes para el servicio de reconocimiento facial, cuentas de usuario y perfiles de internet, así como otra documentación personal, donde se contengan los datos personales arriba mencionados. De igual modo, se establece que la categoría de interesados estará compuesta por padres, alumnos y equipo directivo o persona en quien se delegue.

d) En el caso de que las partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información pueden contactar con los delegados de protección de datos o, en su caso el responsable de privacidad, a través de las direcciones indicadas.

e) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda, en las direcciones indicadas.

f) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.





En concreto, las obligaciones de la sociedad mercantil Youforget.me S.L. en materia de tratamiento de datos son las que se establecen a continuación:

1. Hacer uso de los datos personales objeto de tratamiento únicamente para la finalidad del presente convenio.
2. Tratar los datos en base a las instrucciones del responsable del tratamiento, siguiendo lo establecido en el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
3. Mantener un registro del conjunto de categorías de actividades de tratamiento efectuadas.
4. No subcontratar ninguna de las prestaciones objeto del presente acuerdo.
5. Deber de secreto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante la vigencia del presente acuerdo, incluso, una vez finalizado.
6. Garantizar que todas aquellas personas autorizadas al tratamiento de los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
7. Impartir la formación necesaria correspondiente en materia de protección de datos personales.
8. Ofrecer asistencia al responsable del tratamiento en respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
9. Notificar de violaciones de la seguridad de datos al responsable del tratamiento en un período máximo de 72 horas.
10. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la protección de datos, así como en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
11. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de auditorías o inspecciones que se realicen.
12. Implantar todas aquellas medidas de seguridad que correspondan.
13. Suprimir o devolver, a su elección, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento.
14. Suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conversión de datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros.



#### **DECIMA.- Confidencialidad.**

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Por la Consejería de  
Educación, Formación  
Profesional y Empleo  
El consejero

Por la sociedad mercantil  
Youforget.me S.L.,  
El administrador único

Fdo.: Sr. Víctor Javier  
Marín Navarro  
(Firmado  
electrónicamente)

Fdo.: Sr. Don Daniel  
Jesús López Serrano  
(Firmado  
electrónicamente)



## ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**Primero.-** Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos, que se adjunta como anexo.

**Segundo.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

## EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

D. Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



*Expte. Conv. 3/23*

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL YOUFORGET.ME S.L. PARA EL USO Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA [WWW.MIHUELLADIGITAL.ES](http://WWW.MIHUELLADIGITAL.ES), CON EL OBJETIVO DE INFORMAR Y CONCIENCIAR SOBRE LA PRIVACIDAD DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS A FIN DE LUCHAR Y PREVENIR SITUACIONES DE CIBERBULLYNG EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de 30 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES**

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe-Memoria justificativo sobre la necesidad y oportunidad del convenio del Jefe de Servicio de Programas Educativos de 26 de enero de 2023.



- Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de 30 de enero de 2023 de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo para la autorización del Convenio.
- Conformidad al texto del Convenio del representante legal de la entidad.
- Escritura de constitución de la sociedad.
- Informe de la Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado en que manifiesta que no existen objeciones por parte de ese Servicio para la tramitación del referido convenio.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.**- El convenio que se informa tiene por **objeto** establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil "YOUFORGET.ME, S.L." para realizar la evaluación de una herramienta para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales, a fin de valorar su correspondiente implantación en aquellos centros educativos que presenten un porcentaje de acoso escolar considerado. Así, de entre los centros educativos de la Región de Murcia se seleccionará un grupo de centros piloto que tendrá acceso a la plataforma digital [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es) y el método Youforget.me, S.L., con el fin de comprobar su impacto sobre la prevención del acoso escolar. Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el **art. 47.1** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, para la realización de un **fin común**. Dicha finalidad, según se desprende de la documentación aportada al texto del Convenio se dirige a informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullying en centros sostenidos con fondos públicos. El artículo 1 del borrador propuesto enumera los objetivos que persigue el convenio informando siendo estos los siguientes:



*“1. Promover la iniciativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de afrontar los nuevos retos que suponen la actual era digital en la comunidad educativa así como la regulación vigente, con inquietud y proactividad, apoyándose en el equipo y tecnología de Youforget.me / mihuelladigital para tal fin.*

*2. Seleccionar un conjunto de 100 centros educativos piloto, formando a los equipos directivos y al coordinador/a de bienestar y protección, en los conocimientos relativos a la huella digital, fomentando la concienciación, así como la información relativa tanto a la privacidad digital como a la protección de datos. De igual modo, poniendo a su disposición el acceso a la plataforma digital (www.mihuelladigital.es) y el método Youforget.me S.L.*

*3. Despertar el interés dentro de la comunidad educativa de la importancia de la información que se publica o comparte a través de internet.*

*4. Prevenir que se generen situaciones de ciberbullying en los centros educativos, garantizando entornos seguros y confortables para el alumnado.”*

**SEGUNDA.-** El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación y de conformidad con el artículo 11 del n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, el competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

En cuanto a la normativa que ampara la celebración del presente convenio habría que citar la siguiente:

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:** en particular, el artículo 2 de la misma en el que señala, entre aquellos fines a cuya consecución se orientará el sistema educativo español *“La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios*



*digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva”.*

El artículo 111 bis denominado “*Tecnologías de la Información y la Comunicación*” señala que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Asimismo dispone que las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

**TERCERA**.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica “*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*”, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996 solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.



Es evidente que la mercantil "YOUFORGET.ME, S.L." no se encuadra dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).

**CUARTA.-** De conformidad con el informe-memoria sobre la necesidad y oportunidad del Convenio elaborado por el Servicio de Programas Educativos e incorporado al expediente, la suscripción de este Convenio, en cuanto los gastos ocasionados en el desarrollo del mismo serán asumidos por la sociedad mercantil "YOUFORGET.ME, S.L.", no comporta gasto para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Por ello y **de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente** a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y según indica el informe elaborado por el Servicio de Programas Educativos el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, al prever una colaboración sin gasto por arte de esta Consejería, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran plantear. Así, se desprende igualmente de la cláusula cuarta del borrador de convenio.

Una de las principales características diferenciadoras de los contratos con el convenio es que los primeros tienen un objeto oneroso y una finalidad lucrativa, mientras que el objeto del convenio es la colaboración y la persecución de intereses

15/02/2023 18:25:56 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION | 16/02/2023 13:43:35  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

MOLINA, MARTINEZ-LOZANO, PAULA





comunes entre las partes dejando a un lado la onerosidad. Esta falta de onerosidad que se aprecia en el convenio de referencia, que no supone gasto para la Administración, lo excluye del ámbito contractual.

No obstante, la moción a las Cortes Generales nº 878 del Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo de los convenios de colaboración entre administraciones, en relación con los convenios administrativos suscritos con personas de derecho privado, advertía sobre la necesidad de realizar actuaciones tendentes a dar publicidad previa al convenio y promover la libre concurrencia de sujetos para su firma, de tal manera que, aquellos particulares que se encontrasen en condiciones de realizar la actividad que la Administración precisara, pudiesen ofrecerle sus servicios con objeto de que la misma valorara quienes serían los sujetos que mejor podrían satisfacer los fines de interés general que el convenio persiguiera. De esta manera se dotaría de una mayor objetividad a la selección del particular. Si bien la ley no establece tal exigencia, consideramos conveniente reflejar en la memoria del convenio si ha existido alguna fase de concurrencia previa dirigida a seleccionar al sujeto o bien justificar las razones que le han llevado a convenir con el mismo y no con otros sujetos con los que potencialmente pudieran alcanzar los mismos fines, a fin de que quede reflejado en el expediente que la Administración ha actuado con la objetividad que debe presidir la actividad administrativa cuando la misma sirva a los intereses generales.

**SEXTA.-** Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido mínimo** establecido en el artículo 5 del **Decreto 56/1996** y en los artículos 48 y 49 de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, en cuanto a su contenido se hacen las siguientes recomendaciones:

1º) En el “REUNIDOS” del convenio se sugiere sustituir la mención a la “*escritura de elevación de acuerdos sociales de 15 de enero de 2021*” por la “*escritura de constitución de la sociedad mercantil de 15 de enero de 2021*”.



2º) El borrador de convenio al referirse la cláusula novena a la protección y tratamiento de datos, debería especificarse **el tipo de datos personales tratados** y las **categorías de interesados** para dar cumplimiento al contenido del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, **entre las obligaciones del encargado debe incluirse la de suprimir o devolver, a su elección, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento y suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conservación de datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros.**

**SÉPTIMA.-** El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma. No obstante debería completarse su contenido según lo indicado en la consideración QUINTA de este informe.

**OCTAVA.-** conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, **correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.** En el presente expediente, el Servicio de Programas Educativos



considera que la incidencia educativa no es lo suficientemente relevante para someterlo a informe del Consejo Escolar dado que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio

**NOVENA.-** Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, se **condiciona el informe favorable** del Borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia través

15/02/2023 18:25:56 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION | 16/02/2023 13:43:35  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil YOUFORGET.ME S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos, a que se cumplan las observaciones del presente informe.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO**

**VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)**

16/02/2023 13:43:35

15/02/2023 18:25:56 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

MOLINA, MARTINEZ-LOZANO, PAULA



*Expte. Conv. 3/23*

## **INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO**

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL YOUFORGET.ME S.L. PARA EL USO Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA [WWW.MIHUELLADIGITAL.ES](http://WWW.MIHUELLADIGITAL.ES), CON EL OBJETIVO DE INFORMAR Y CONCIENCIAR SOBRE LA PRIVACIDAD DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS A FIN DE Luchar Y PREVENIR SITUACIONES DE CIBERBULLYNG EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

Vista la nueva documentación relativa al borrador del convenio de referencia, remitida por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe complementario:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Con fecha 16 de febrero de 2023 se emitió informe jurídico en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil YOUFORGET.ME S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en



centros sostenidos con fondos públicos. Dicho informe jurídico se condicionó a dos cosas: 1º) Que se completara el informe memoria en el sentido de que se reflejara en la memoria del convenio si había existido alguna fase de concurrencia previa dirigida a seleccionar al sujeto o bien justificar las razones que le han llevado a convenir con el mismo y no con otros sujetos que potencialmente pudieran alcanzar los mismos fines; 2º) Que se revisara el texto del convenio, en particular, la cláusula novena relativa al tratamiento y la protección de datos personales.

**SEGUNDA-** La comunicación interior recibida del Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de 28 de febrero de 2023 se acompaña de la siguiente documentación:

- Nuevo texto del convenio cuya aprobación y autorización se propone.
- Nuevo informe-memoria justificativo sobre la necesidad y oportunidad del convenio del Jefe de Servicio de Programas Educativos de 28 de febrero de 2023.

**TERCERA-** Revisado el nuevo texto del convenio remitido se comprueba que éste es conforme a derecho y que se han corregido las observaciones formuladas al mismo. Igualmente el informe memoria contempla las razones que han llevado a celebrar el convenio con la entidad "YOUFORGET.ME, S.L." en el siguiente sentido: *"el presente convenio de colaboración se ha efectuado para realizar un pilotaje en una relación de centros educativos, con la finalidad de comprobar el impacto sobre la prevención del acoso escolar que tendría la implantación de una herramienta para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales. En el caso de obtenerse una evaluación positiva, siempre y cuando la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo lo considere necesario, procederá a la correspondiente concurrencia competitiva para que cualquier empresa que ofrezca un servicio de características similares pueda presentar su correspondiente oferta, existiendo así la posibilidad de extenderlo al resto de centros educativos. La sociedad mercantil Youforget.me S.L. es una sociedad de reconocido prestigio que se ha ofrecido a realizar dicho pilotaje de forma totalmente gratuita."*



**CONCLUSIÓN.-** En virtud de lo expuesto, se **emite informe favorable** al Borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil YOUFORGET.ME S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO**

**VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)**

07/03/2023 13:40:29

07/03/2023 13:21:00 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

MOLINA, MARTINEZ-LOZANO, PAULA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración con la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullying en centros sostenidos con fondos públicos.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 4 del Decreto número 10/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## PROPONGO

**Primero.** Aprobar el texto del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad Mercantil Youforget.me S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullying en centros sostenidos con fondos públicos.*

**Segundo.** Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,  
INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**D. Juan García Iborra**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**





## INFORME-MEMORIA

**RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL YOUFORGET.ME S.L. PARA EL USO Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA WWW.MIHUELLADIGITALE.S, CON EL OBJETIVO DE INFORMAR Y CONCIENCIAR SOBRE LA PRIVACIDAD DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS A FIN DE LUCHAR Y PREVENIR SITUACIONES DE CIBERBULLYNG EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

### OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

Dado que la sociedad mercantil Youforget.me S.L. es una empresa especializada en la gestión de la privacidad digital, que a tal fin ha desarrollado una plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)), para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales. Dicha sociedad se encuentra interesada en colaborar activamente con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante la participación y formación necesaria, ante los nuevos retos que supone la actual era digital para la comunidad educativa, en base a la regulación que nos protege. Por lo que, **se considera necesaria y oportuna** la colaboración de la sociedad mercantil Youforget.me S.L. con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante **la firma de este convenio**, cuyo objeto es la difusión de la propuesta diseñada por Youforget.me S.L. que permite conocer la huella digital (cualquier dato personal existente en línea que puede identificar o relacionar a cualquier persona, es decir, fotos de redes sociales, videos compartidos, publicaciones en las que dices donde vives o cómo te llamas, conversaciones en las que aportas datos personales, entre otros) de cualquier alumno, especialmente de aquel que esté en una situación de ciberbullyng y sea necesario proceder a eliminar cualquier tipo de información.

Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo entre la citada consejería y la



sociedad mercantil Youforget.me S.L., cuyo objetivo es la difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos, consiguiendo así uno de los fines previstos por el sistema educativo español basado en la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva, tal y como se indica en el artículo 2.1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Por tanto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo **económico** de la región.

## JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en la difusión y concienciación sobre la privacidad digital y la protección de datos; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en este artículo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración



Regional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en particular, el artículo 2 de la misma en el que señala, entre aquellos fines a cuya consecución se orientará el sistema educativo español *“La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva”*.

El artículo 111 bis denominado “Tecnologías de la Información y la Comunicación” señala que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Asimismo dispone que las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y dicta normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

## **OBJETO DEL CONVENIO**

El convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para realizar la evaluación de una herramienta para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales, a fin de valorar su



correspondiente implantación en aquellos centros educativos que presenten un porcentaje de acoso escolar considerado.

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 1.- Compromisos de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo.

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incentivar el uso de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L. en los centros piloto, con la finalidad de realizar el oportuno estudio que evalúe dicha herramienta.
- b) Fomentar actuaciones que promuevan la concienciación de la importancia de la huella digital entre los diferentes agentes del contexto educativo.
- c) Promover la elaboración de un informe por parte de los centros piloto tras la implantación de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L.
- d) Realizar un estudio de los resultados obtenidos tras la correspondiente implantación con la información suministrada tanto por los centros como por la sociedad mercantil Youforget.me, S.L.

### 2.- Compromisos de la sociedad mercantil Youforget.me S.L.

Con la firma de este convenio la sociedad mercantil Youforget.me S.L. se compromete a:

- a) Acceso y uso de la plataforma digital ([www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es)) y el método de Youforget.me S.L. por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo como usuario administrador único, así como por parte de los centros educativos de la Región de Murcia elegidos como usuarios estándar (centros piloto), con hasta 500 MB de almacenamiento de documentos adicionales (no se tendrán en cuenta los ficheros del sistema ni la documentación proporcionada por la plataforma). En definitiva, permitir el acceso de forma ilimitada al Software durante el año de vigencia del presente convenio.

Los trámites de solicitudes se realizarán al amparo del Reglamento General de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Se incluye las correspondientes guías para ejercitar los derechos de rectificación, oposición, supresión (olvido), acceso, limitación y portabilidad. La plataforma



- incluye un asistente para guiar en las diferentes situaciones que se puedan plantear a la hora de ejercitar las correspondientes solicitudes.
- b) Proporcionar formación a los equipos directivos y coordinadores o coordinadoras de bienestar y protección de los centros piloto.
  - c) Entrega de los manuales de operación, tutoriales y guías para su correcto funcionamiento a los correspondientes centros piloto.
  - d) Garantizar y poner a disposición del conjunto de usuarios la totalidad de funcionalidades asociadas al software ofertado.
  - e) Asesorar acerca del procedimiento de tramitación de las solicitudes realizadas.
  - f) Almacenar todos los datos personales y toda la información de los usuarios del Software en sus sistemas, cumpliendo para ello de forma estricta con el correspondiente deber de secreto y confidencialidad, así como con toda la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Los gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades que se organicen, durante la ejecución del presente convenio, serán asumidos por la sociedad mercantil Youforget.me S.L.

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la intervención.

Cabe añadir que, el presente convenio de colaboración se ha efectuado para realizar un pilotaje en una relación de centros educativos, con la finalidad de comprobar el impacto sobre la prevención del acoso escolar que tendría la implantación de una herramienta para la gestión de los derechos y garantías digitales, así como el control de datos personales. En el caso de obtenerse una evaluación positiva, siempre y cuando la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo lo considere necesario, procederá a la correspondiente concurrencia competitiva para que cualquier empresa que ofrezca un servicio de características similares pueda presentar su correspondiente oferta, existiendo así la posibilidad de extenderlo al resto de centros educativos. La sociedad mercantil Youforget.me S.L. es una sociedad de reconocido prestigio que se ha ofrecido a realizar dicho pilotaje de forma totalmente gratuita.



## VIGENCIA

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado anualmente, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

## EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

## TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

Conforme lo establecido en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Por lo que, en base a lo establecido en el párrafo anterior, este centro directivo proponente considera que la incidencia educativa del presente convenio no es lo suficientemente relevante para someterlo a informe del Consejo Escolar, dado que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio.

**Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,  
INNOVACIÓN Y FORMACION  
PROFESIONAL**

**EL JEFE DE SERVICIO DE  
PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**D. Juan García Iborra**

**D. Manuel García García**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

28.02/2023 10:43:07

28.02/2023 10:23:56 GARCIA\_IBORRA, JUAN

GARCIA\_GARCIA, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



## Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Servicio de Innovación y Formación del Profesorado

En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 10 de enero de 2023, remitida por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación - Servicio de Programas Educativos, con número de salida 2752/2023, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la sociedad mercantil Youforget.me SL para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el fin de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de cyberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos.

### **INFORMO:**

Que no existen objeciones, por lo que a este servicio respecta, para la continuidad de la tramitación y aprobación del convenio señalado.


Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

Fdo.: Rocío Lineros Quintero.

**JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO**



D. Daniel Jesús López Serrano, con DNI  como representante legal de la sociedad mercantil Youforget.me S.L., en virtud del nombramiento conferido en ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, según consta en escritura pública de 15 DE ENERO DE 2021 otorgada ante el notario D. D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, del Ilustre Colegio de SEVILLA

Expresa su conformidad al:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL YOUFORGET.ME PARA EL USO Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA WWW.MIHUELLADIGITALE.S, CON EL OBJETIVO DE INFORMAR Y CONCIENCIAR SOBRE LA PRIVACIDAD DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS A FIN DE LUCHAR Y PREVENIR SITUACIONES DE CIBERBULLYNG EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

En Sevilla a 10 de enero de 2023



Fdo. Daniel Jesús López Serrano  
Administrador único

07/2020



FM0445712

Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi  
**Notario**  
 c\ Santas Patronas nº 2  
 Telf: 954 213 531 – 954 212 326  
 Fax: 954 211 188

NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS -----

En Sevilla, a quince de enero de dos mil veintiuno. -----

Ante mi, **PABLO GUTIERREZ-ALVIZ Y CONRADI**,  
 Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y  
 residencia en la misma, -----

**COMPARECE:** -----

**DON DANIEL JESUS LOPEZ SERRANO**, mayor de  
 edad, nacido el día [REDACTED] divorciado, vecino de  
 [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]  
 [REDACTED] y con D.N.I./N.I.F. número  
 [REDACTED] -----

**INTERVIENE:** En su propio nombre y derecho. -----

Identifico al compareciente por su documento de identidad  
 reseñado, que me exhibe, y tiene a mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCION DE  
 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 UNIPERSONAL**, a cuyo efecto, -----

**EXPONE:** -----

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE**  
**“YOUFORGET.ME, SOCIEDAD LIMITADA”**

**UNIPERSONAL.** -----

El compareciente tiene la voluntad de constituir y constituye mediante esta escritura, como único socio fundador, una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación ya indicada, la duración indefinida, el domicilio, el objeto, el capital, los órganos y las demás determinaciones que constan en los estatutos seguidamente reseñados, y siendo el CNAE de su actividad principal 6311.-----

Esta sociedad se regirá especialmente por los Estatutos, que el compareciente me entrega para su protocolización, y que se hallan extendidos en dos folios de papel común escritos por ambas caras.-----

En este acto, yo, el Notario, leo dichos Estatutos al compareciente, quien los aprueba y los firmará al final de su último folio. En su consecuencia, los repetidos Estatutos quedan unidos a esta escritura matriz, como parte integrante de la misma.

**SEGUNDO.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.** ----

El capital de la Sociedad, de **TREINTA MIL EUROS (€ 30.000)** dividido en **treinta mil participaciones sociales**, iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal, cada una de ellas de **UN EURO (€ 1)** y numeradas del **1 al 30.000**, es totalmente asumido y desembolsado por el socio único, en este acto, que aporta y ha entregado en la caja social antes de este acto

FM0445711

07/2020



la cantidad en metálico y moneda nacional de **treinta mil euros** (€ 30.000).-----

En contraprestación de dicha aportación, el socio único suscribe las participaciones sociales numeradas de la **1 a la 30.000**, ambas inclusive, por su valor nominal en conjunto de **treinta mil euros (€ 30.000)** y de cada una de ellas de **un euro (€ 1)**. -----

El capital social queda enteramente asumido y desembolsado, siendo iguales los importes de lo suscrito y de lo aportado. No acredita la realidad de la aportación dineraria, manifestando el socio fundador que responderá solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

### TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.-

Nombra **Administrador ÚNICO** de la sociedad por plazo **INDEFINIDO** a **DON DANIEL JESUS LOPEZ SERRANO**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, que representará a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social. El designado acepta el cargo.--

CUARTO.-----

Se reitera que, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, esta sociedad da comienzo a sus operaciones en el mismo día de hoy. -----

QUINTO.- INHABILIDADES LEGALES.

DECLARACIÓN.-----

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales, y en especial, las señaladas en el Artículo 230 de la Ley de Sociedad de Capital y demás disposiciones legales aplicables. -----

El nombrado en esta escritura para algún cargo declara que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades aludidas en el párrafo anterior.-----

SEXTO.- CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO

MERCANTIL CENTRAL.-----

El nombre asignado a la Sociedad, no es usado por ninguna otra, lo que acreditan con el correspondiente certificado del Registro General de Sociedades Mercantiles que me entrega y dejo unido a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. -----

SÉPTIMO.- TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.-----

En el mismo día de su otorgamiento, remito en forma telemática al Registro Mercantil del domicilio de la sociedad

FM0445710

07/2020



copia autorizada electrónica de la presente escritura a través de SIGNO, y se solicitará telemáticamente el CIF Provisional de la sociedad.-----

A los efectos de acreditar la inscripción de la sociedad y del nombramiento del administrador solicitan los comparecientes del Registrador Mercantil competente la expedición de certificación electrónica o en soporte papel. -----

OCTAVO.- COPIA AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

El compareciente solicita la expedición de copia autorizada completa de la escritura de constitución en la que se incluya, en su caso, los datos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del CIF. -----

NOVENO.- SUBSANACIÓN. -----

El compareciente atribuye al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos que advierta el Registrador Mercantil en su calificación, y tanto respecto de la escritura como de los estatutos incorporados, siempre que la subsanación se ajuste a la calificación registral. ---

DÉCIMO.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES. -----

Se solicita **la exención** del concepto operaciones societarias, respecto de esta escritura de constitución de sociedad limitada, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del texto refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Real Decreto Ley 13/2010.-----

Y se solicita la aplicación de **las bonificaciones** en cuanto a los honorarios del notario autorizante y del registrador mercantil establecidos en el mismo Real Decreto. -----

E, igualmente, **la exención** de tasas por la publicación en el BORME. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** -----

Hice al compareciente las reservas y advertencias legales, y, en especial, las de carácter fiscal, así como la de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil.-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Europeo UE-RGPD 679/ 2016, de 27 de Abril de 2016, sobre el tratamiento de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales contenidos en el presente documento serán incluidos en un fichero denominado Administración y Organización y cuyo responsable es la NOTARÍA DE D. PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI. La finalidad de esta recogida de datos de carácter personal es realizar la gestión de los datos necesarios para la prestación de servicios solicitada. Asimismo le informamos de que sus datos podrán ser

FM0445709

07/2020



comunicados a las administraciones públicas que lo soliciten en cumplimiento de la legislación vigente. Podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la NOTARÍA DE D. PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI en la dirección Calle Santas Patronas, 2-4, 41001 Sevilla. -----

El titular de los datos presta su consentimiento para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado -titular de los datos-, con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados. -----

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Con independencia de ello, les pregunto expresamente si tiene alguna duda sobre el contenido del presente documento y le advierto del derecho que tienen a ser asesorados, prestándome a ello yo, el Notario. Igualmente, informo al otorgante de las obligaciones posteriores al documento, aconsejándole la forma de cumplirlas, en caso de no



haberme encargado expresamente su gestión. Y enterado, según dicen, bajo su responsabilidad, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de la presente escritura, y la firma conmigo, el Notario, que les he comunicado el contenido de este instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efecto, atendidas las circunstancias del compareciente, y doy fe especialmente de que después de la lectura el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento y haber prestado a este su libre consentimiento. -----

Y yo, el Notario, DOY FE, de la identidad del otorgante, de que tiene a mi juicio capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y, en general, de todo lo demás pertinente del contenido de este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, número FQ 7523676 y sus siguientes en orden correlativo.-----

[Está la firma del compareciente.- Signado.-Don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi.- Rubricado.- Está el sello de la Notaría] -----

**Nota.-** La pongo, yo PABLO GUTIERREZ ALVIZ Y

07/2020



FM0445708

CONRADI, para hacer constar, que el mismo día de su otorgamiento, obtengo NIF provisional de la presente sociedad mediante la plataforma electrónica SIGNO, fotocopia del mismo, dejo unida a la presente matriz.- DOY FE.- Pablo G-Alviz.- Rubricado.-----

**Nota.-** La pongo, yo PABLO GUTIERREZ ALVIZ Y CONRADI, para hacer constar que el mismo día de su otorgamiento, expido copia autorizada telemática, para su presentación en el Registro Mercantil de Sevilla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. DOY FE.- Pablo G-Alviz.- Rubricado.-----

**Nota.-** El mismo día de su otorgamiento, procedo a remitir copia simple electrónica a la Junta de Andalucía – Consejería de Economía y Hacienda.- DOY FE.- Pablo G-Alviz.- Rubricado.---

**Nota.-** El día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, he recibido entrada en el Registro Mercantil de Sevilla, con número 1/2021/833,0, causando asiento de presentación número 562 del diario 1048.- DOY FE.- Pablo G-Alviz.- Rubricado.-----

**DILIGENCIA.-** La extiendo, yo, **PABLO GUTIERREZ-ALVIZ Y CONRADI**, el día veintiuno de enero de dos mil

veintiuno, para hacer constar, que con posterioridad a la expedición de la copia telemática, se ha recibido el modelo C10 de ITP/AJD, el cual dejo unido a la presente escritura. -----

En virtud de ello y al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento Notarial, dejo subsanado el error material padecido al expedir la presente copia, mediante esta diligencia, que extiendo en el último folio de la escritura que la motiva y en el presente.- doy fe. -----

[Signado.-Don Pablo Gutiérrez Alviz Conradi.- Rubricado.- Está el sello de la Notaría] -----

**Nota.-** El día diez de febrero de dos mil veinte, he recibido notificación de la inscripción total del Registro Mercantil de Sevilla, con número de entrada **1/2021/1.491,0**, causando asiento de presentación número 562 del diario 1048, en el tomo 6986, folio 195, inscripción 1ª, con hoja SE-128643.- DOY FE.- Pablo G-Alviz.- Rubricado.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

07/2020



FM0445707

### ESTATUTOS SOCIALES.

#### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.**

Bajo la denominación de “**YOUFORGET.ME, SOCIEDAD LIMITADA**”, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: **La prestación de servicios de asesoramiento, gestión, formación y tratamiento de datos al respecto de la privacidad digital.**

En el supuesto de que para el desarrollo de alguna de las actividades que conforman el objeto social, fuera necesaria la obtención previa de autorización administrativa, la sociedad no podrá desarrollar dicha actividad hasta no obtener la pertinente autorización.

Quedan excluidas aquellas actividades para las que la Ley exija requisitos especiales, no pudiendo iniciarse aquellas hasta que se cumplan dichos requisitos, incluido, en su caso, la correspondiente inscripción en Registro Públicos o Administrativos.

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieran titulación profesional, respecto de las mismas la Sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluidas las mismas del ámbito de aplicación de la Ley 2/2.007, de 15 de marzo.

Además, en ningún caso, el asesoramiento financiero podrá incluir las actividades de las empresas de servicios de inversión establecidas en el artículo 63 de la Ley de Mercado de Valores.

Estas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

#### **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.**

La sociedad tiene su domicilio en **Sevilla (CP 41013), Avenida de la Borbolla, número 41**, y tiene nacionalidad española.

#### **ARTÍCULO 4.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en **TREINTA MIL EUROS (€ 30.000)** y está dividido en **treinta mil participaciones sociales** con un valor nominal cada una de ellas de **UN EURO (€ 1)**, y numeradas correlativamente del **1 al 30.000**.

#### **ARTÍCULO 5.- PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

La junta general será convocada por el órgano de administración.

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Conforme al artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

#### **ARTÍCULO 6.- COMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD A LOS SOCIOS.**

Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios.

#### **ARTÍCULO 7.- MESA DE LA JUNTA.- DELIBERACIONES Y VOTACIÓN.**

El presidente y secretario de la junta general serán los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

07/2020



FM0445706

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.

#### **ARTÍCULO 8.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.**

La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración.

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de sociedades de capital:

- a) Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios administradores con facultades solidarias, con un mínimo de dos y un máximo de siete, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la junta general de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

La modalidad de órgano de administración elegida por la Junta General, deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

#### **ARTÍCULO 9.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA.**

El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

El cargo de administrador será **gratuito**.

**ARTÍCULO 10.- ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

**ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIONES A LA SOCIEDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO.**

Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre. Por excepción el primer ejercicio empezará el día en que comiencen las operaciones sociales.

**ARTÍCULO 12.- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL.**

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicarán las especialidades de régimen previstas en la Ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.



HAY UNA FIRMA ILEGIBLE

07/2020



PAPEL FISCAL PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FM0445705



Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-20082650-INR-30164945

**CERTIFICACIÓN NO. 20082650**  
**RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA**

DON Jorge Salazar García, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. DANIEL JESUS LOPEZ SERRANO,  
en solicitud presentada con fecha 12/01/2021 y número de entrada 21000273,

CERTIFICO: Que la denominación:

**### YOUFORGET.ME, SOCIEDAD LIMITADA ###**

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 16/07/2020 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Trece de Enero de Dos Mil Veintiuno.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.  
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 16/01/2021, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.





Servicio Telemático de Solicitud de NIF  
del Consejo General del Notariado y la Agencia  
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT  
2021C3675180020Z

## COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional**  
**B42751842**

Fecha de expedición del NIF Provisional

15/01/2021

Razón o denominación social

YOUFORGET.ME S.L.U.

Domicilio social

BORBOLLA, 41 - 41013 Sevilla (Sevilla)

Domicilio fiscal

CAMINO DE LOS DESCUBRIMIENTOS, 17 2 - 41092  
Sevilla (Sevilla)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

LWUYASE3BSV7BWLC

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

242, 15/01/2021

07/2020



PAPEL ELECTRONICO DE NOTARIOS



FM0445704

Agencia Tributaria de Andalucía  
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN  
EUROPEA

DILIGENCIA CERTIFICADA DE PRESENTACIÓN, MODELO  
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES  
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS  
DOCUMENTADOS. **C10**

GERENCIA PROVINCIAL EN SEVILLA  
Dirección: CL. ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO, 1  
41071 SEVILLA Sevilla  
Tlf: 954544350

REGISTRO DE ACTOS PATRIMONIALES Y JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Número de documento : C101413153794 Código Territorial : EH4101	B42751842 YOUFORGET.ME S.L.U. AV BORBOLLA 41 41013 SEVILLA SEVILLA

Código Seguro de verificación: C101413153794G3B27A55C (permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/">http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/</a> ).	 CSV: C101413153794G3B27A55C
--	---------------------------------

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA  
Nº Registro Salida: 202199900131844 Fecha/Hora salida: 21/01/2021 12:29:04

EXPEDIENTE: ITPAJD-EH4101-2021/ 504974

La Agencia Tributaria de Andalucía, una vez examinados los datos y demás antecedentes que obran en su poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, CERTIFICA que:

- Que está a disposición de la Agencia Tributaria de Andalucía la copia simple electrónica del documento público comprensivo del hecho imponible, con número de protocolo 242 bis 0 del año 2.021 del fedatario público 8406143-410917024-GUTIERREZ-ALVIZ CONTRADI PABLO, en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo.
- Que se han presentado las autoliquidaciones que se relacionan correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivadas de los negocios jurídicos formalizados en el citado documento público sin que resulte importe a ingresar por alegar que la operación está exenta:

Documento	Concept.	NIF-Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC
6002545504480	SX00	B42751842 YOUFOR-GET.ME S.L.U.	0,00	6002545504480Z25160D03	

Esta Resolución automatizada, emitida como diligencia certificada de presentación (artículo 96.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria), se expide para confirmar y acreditar ambos extremos a los efectos del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y de los artículos 98 y 101 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo; todo ello sin perjuicio de su posterior comprobación por la Administración y, en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Este documento ha sido expedido por los sistemas de información de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con la supervisión de la Dirección de la Agencia Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 4/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

**ES COPIA AUTORIZADA** de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para la sociedad constituida, en Sevilla, a diez de febrero de dos mil veintiuno, en diez folios timbrados de papel exclusivo para documento notarial, serie FM, número 0445712 y los anteriores correlativos en orden de numeración, incluyendo uno que se agrega para la consignación notas por los Registros y oficinas públicas . DOY FE. -----



The image shows two overlapping circular notary seals and a handwritten signature in blue ink. The larger seal on the left is blue with yellow stars and contains the text: "FE PÚBLICA NOTARIAL", "CONSEJO GENERAL", "NOTARIADO EUROPA", "NISI PRIUS FIDEM", "DEL NOTARIADO ESPAÑOL", and "SEVILLA". Below this seal is the number "0252535". The smaller seal on the right is also blue and contains the text: "ERREZ-ALVIZ Y CONRADI", "AM'S FIDE", and "SEVILLA". The signature is a stylized, cursive script in blue ink.

FM0445703

07/2020



Folio agregado a la Escritura Número 00242/2021 de D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

ARTURO OTERO LOPEZ-CUBERO.  
NOTARIO  
C/ OTUMBA, 1  
41.001 - SEVILLA  
☎: (954) 217600 ☎: (954) 293086  
✉: aotero@arturo-otero.com

**ESCRITURA DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL,**  
**PÉRDIDA DE UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA Y**  
**MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

**Nº: 4.435 FECHA: 30/04/2021.**

FM9019493

07/2020



**ESCRITURA DE AUMENTOS DE CAPITAL**  
**SOCIAL, PÉRDIDA DE UNIPERSONALIDAD**  
**SOBREVENIDA Y MODIFICACIÓN**  
**ESTATUTARIA**

NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO. -----

En SEVILLA, mi residencia a treinta de abril de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO, Notario del Ilustre Colegio de ANDALUCÍA. -----

**COMPARECE**

DON DANIEL JESÚS LÓPEZ SERRANO, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] empresario, con vecindad y domicilio a estos efectos en [REDACTED]  
 [REDACTED] -----

Exhibe D.N.I./N.I.F. número [REDACTED] -----

**INTERVIENE:** En nombre y representación, en calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la entidad mercantil denominada "YOUFORGET.ME, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla,

**Avenida de la Borbolla, número 41 (C.P.: 41.013), con C.I.F. número B42751842.**-----

Constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el día 15 de enero de 2.021, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, bajo el número 242 de su protocolo, cuya primera copia **se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 6.986, Folio 195, Hoja número SE-128.643, Inscripción 1ª.** -----

El representante de la sociedad manifiesta que la entidad a la que representa **no tiene la condición de sociedad profesional**, ya que es de intermediación, no estando acogida y regulada, por tanto, por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, advirtiendo yo, el Notario, de la transcendencia de sus manifestaciones. -----

Citado representante manifiesta expresamente que el objeto social de la entidad es, entre otros, la prestación de servicios de asesoramiento, gestión, formación y tratamiento de datos al respecto de la privacidad digital. -----

En cuanto a la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, solicito información al representante de la sociedad, quien me manifiesta que las circunstancias sobre la titularidad real constan en el acta otorgada en Sevilla, el día 26 de febrero de 2.021, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi bajo el número 1.246 de su protocolo, **las cuales manifiesta, en este acto, que no han variado.** -----



07/2020



FM9019492

Ha sido nombrado para tal cargo, **por plazo indefinido**, en la **escritura de constitución** anteriormente reseñada, **según así resulta de copia autorizada e inscrita que me exhibe y yo, el Notario, juzgo suficiente para este otorgamiento.** -----

Se encuentra además expresamente facultado para este otorgamiento, en virtud de sendos acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, extremo que me acredita mediante certificaciones expedidas por él mismo, en su calidad de Administrador Único, que en este acto me entrega y que yo, el Notario, incorporo a esta matriz tras legitimar las firmas contenidas en los mismos por ser estampadas en mi presencia. -----

Con arreglo a expresado cargo, le corresponde, el ejercicio de todas las facultades que la Ley y los Estatutos preservan al cargo, y entre ellas, las precisas para este otorgamiento. -----

Asevera la íntegra vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada. -----

Igualmente, citado representante manifiesta expresamente que no han variado las circunstancias relativas a la denominación, forma y domicilio social de la entidad a la que representa. -----

**Identifico al señor compareciente por su documento**



**personal reseñado.** -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura a cuyo efecto,-----

### **DICEYOTORGA**

**PRIMERO.-** Que **PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS** los acuerdos adoptados por la entidad que resultan, con mayor detalle, en la certificación del Acta de consignación de decisiones del socio único que queda incorporada a la presente, y a la que me remito en evitación de innecesarias repeticiones, dándose por íntegramente reproducida en este lugar. -----

**SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE UNIPERSONALIDAD.**-----

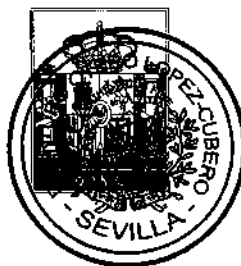
El Administrador Único de "**YOUFORGET.ME, SOCIEDAD LIMITADA**" hace constar que, tras el aumento de capital acordado el 19 de abril de 2.021 a las 10 horas, la sociedad ha perdido el carácter de unipersonal ante la existencia de los socios que constan en la certificación reseñada en la disposición anterior de la presente.

Asimismo, el Administrador compareciente **CERTIFICA** que ha efectuado en el Libro Registro de Socios los asientos dimanantes del Aumento de Capital, resultando, en consecuencia, la pérdida del carácter unipersonal, y siendo los titulares de las participaciones sociales los reseñados.-----

En virtud de lo expuesto, el señor compareciente **DECLARA LA PÉRDIDA DE LA UNIPERSONALIDAD, solicitando del señor**

FM9019491

07/2020



**Registrador Mercantil practique la correspondiente anotación. --**

**TERCERO.-** Que **PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS** los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria y Universal de entidad, celebrada el pasado 19 de abril de 2.021 a las 12 horas, que resultan, con mayor detalle, en la certificación incorporada a la presente, a la que me remito en evitación de innecesarias repeticiones, dándose por íntegramente reproducida en este lugar. --

**CUARTO.-** El señor compareciente me hace entrega a mí, el Notario, de fotocopias de las certificaciones bancarias acreditativas de la realidad de los desembolsos del capital social objeto de los aumentos de capital acordados por la entidad, a los que se han hecho mención con anterioridad.-----

Asimismo, el señor compareciente manifiesta que, en una de estas certificaciones, se indica erróneamente que Don José Luis Ganivet Mateo realizó el desembolso de la cantidad de **SEIS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (6.096,30 €)**, cuando realmente quien realizó este desembolso fue su cónyuge Doña María Jesús López Serrano, a través de la cuenta que titularizan conjuntamente. A tales efectos, me hace entrega de fotocopia de certificación de la entidad "Bankinter, S.A." que acredita

este extremo, la cual dejo unida a la presente. -----

**QUINTO.-** Por último, **CERTIFICA** el señor compareciente, según interviene, que en el Libro Registro de Socios de la entidad, se han efectuado los oportunos asientos correspondientes al aumento de capital, su suscripción, desembolso y titularidad. -----

**SEXTO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.**-----

El compareciente, en la representación que ostenta, solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil competente, incluso la parcial si procediere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.-

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**1.- Reservas y advertencias legales.**-----

Le hago al compareciente las reservas y advertencias legales y fiscales, y, en especial, las obligaciones y responsabilidades que incumben a las partes; y más concretamente, las relativas a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y el plazo para ello, solicitándome a mí, el Notario, que no presente telemáticamente la copia autorizada de esta escritura al Registro Mercantil correspondiente. -----

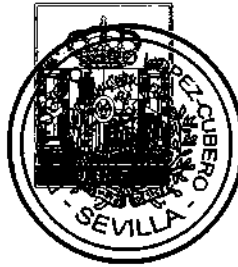
A su vez, advierto a las partes, de la obligación de liquidar el correspondiente Impuesto y del plazo que tienen para ello. -----

**2.- Protección de datos de carácter personal.**-----

El señor compareciente queda informado de lo siguiente: -----



07/2020



FM9019490

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales en el ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar este documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento se podrán ejercitar por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en **Sevilla, calle Otumba, número 1 (C.P. 41001)**. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

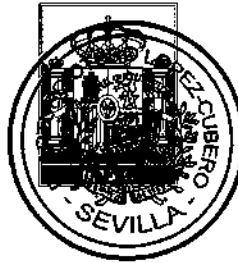
Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

**3.- Lectura**.- Permiso al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertirlo de la opción del Artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

**4.- Consentimiento**.- Enterado, según dice, por la lectura que

FM9019489

07/2020



ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de esta escritura.-----

**5.- Firma.-** Y la aprueba, ratifica y firma.-----

**6.- Autorización.** De todo ello, de haber identificado al señor compareciente por su documentación personal reseñada, de juzgarles, según interviene, con la capacidad legal y legitimidad necesaria para este otorgamiento, de que el presente instrumento público se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante, y de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, y sus cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE.= Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero. Rubricado, sellado y firmado. Hay un sello en tinta en el que se lee: 'BASES: 18.291€; 89.944,20€. Nº ARANCEL: 1,2,4,6,7,8ª.

HONORARIOS: 863,73 €'.-----

NOTA: El día 30 de ABRIL de 2021 expido, conforme al artículo 112.1 de la Ley 24/2001, COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA para remitir al Registro Mercantil competente y cuya finalidad es la inscripción de la misma. DOY FE.= Signado: A. Otero. Rubricado y firmado.-----

**DILIGENCIA** que extiendo yo, el Notario, a continuación de la matriz que antecede para hacer constar que el día 30 de abril de 2021 he remitido por vía telemática, al Registro Mercantil correspondiente, copia autorizada de la escritura que antecede para su inscripción en el mismo.-----

De todo ello y de cuanto se contiene en esta diligencia, extendida sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, yo, el Notario, DOY FE.=Signado: A. Otero. Rubricado, sellado y firmado. -----

**DILIGENCIA** que extiendo yo, el Notario, a continuación de la matriz que antecede para hacer constar que el día 30 de abril de 2021, he recibido la Notificación Registral Fehaciente de Asiento de Presentación remitida por vía telemática del Registro Mercantil de Sevilla, cuyo justificante dejo unido a esta matriz. -----

De todo ello y de cuanto se contiene en esta diligencia, extendida sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, yo, el Notario, DOY FE.=Signado: A. Otero. Rubricado, sellado y firmado. -----

**DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN:** Que extiendo yo, el Notario, a continuación de la matriz número 4435/2021 de mi protocolo, para hacer constar que, el día 10 de junio de 2.021, **COMPARECE** ante mí: -----

**DON DANIEL JESÚS LÓPEZ SERRANO**, mayor de edad, de



FM9019488

07/2020

nacionalidad [REDACTED] empresario, con vecindad y domicilio a estos efectos en [REDACTED]

Exhibe D.N.I./N.I.F. número [REDACTED]

**INTERVIENE:** En nombre y representación, en calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la entidad mercantil denominada **"YOUFORGET.ME, SOCIEDAD LIMITADA"**, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Borbolla, número 41 (C.P.: 41.013), con C.I.F. número B42751842.

Constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el día 15 de enero de 2.021, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, bajo el número 242 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el **Registro Mercantil de Sevilla**, al Tomo 6.986, Folio 195, Hoja número SE-128.643, Inscripción 1ª.

El representante de la sociedad manifiesta que la entidad a la que representa **no tiene la condición de sociedad profesional**, ya que es de intermediación, no estando acogida y regulada, por tanto, por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, advirtiendo yo, el Notario, de la



transcendencia de sus manifestaciones. -----

Citado representante manifiesta expresamente que el objeto social de la entidad es, entre otros, la prestación de servicios de asesoramiento, gestión, formación y tratamiento de datos al respecto de la privacidad digital. -----

En cuanto a la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, solicito información al representante de la sociedad, quien me manifiesta que las circunstancias sobre la titularidad real constan en el acta otorgada en Sevilla, el día 26 de febrero de 2.021, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi bajo el número 1.246 de su protocolo, **las cuales manifiesta, en este acto, que no han variado.** -----

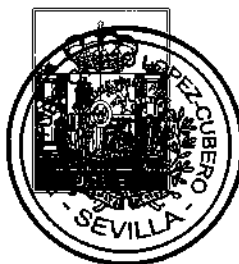
Ha sido nombrado para tal cargo, **por plazo indefinido**, en la **escritura de constitución** anteriormente reseñada, **según así resulta de copia autorizada e inscrita que me exhibe y yo, el Notario, juzgo suficiente para este otorgamiento.** -----

Con arreglo a expresado cargo, le corresponde, el ejercicio de todas las facultades que la Ley y los Estatutos preservan al cargo, y entre ellas, las precisas para este otorgamiento. -----

Asevera la íntegra vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada. -----

Igualmente, citado representante manifiesta expresamente que no han variado las circunstancias relativas a la denominación, forma y domicilio social de la entidad a la que representa. -----

07/2020



### DICE Y OTORGA

**PRIMERO.-** Que, a los efectos de subsanar los errores detectados por el Registro Mercantil, se me hace entrega de certificado expedido por él mismo, en calidad de Administrador Único de la entidad **"YOUFORGET.ME. SOCIEDAD LIMITADA"**, el cual acompaño a la presente tras legitimar la firma contenida en el mismo por ser estampada en mi presencia.-----

**SEGUNDO.-** Que me hace entrega de fotocopia de la certificación bancaria acreditativa de la realidad de los desembolsos del capital social objeto de los aumentos de capital mediante la escritura que antecede, haciendo constar expresamente que en el mismo figura erróneamente el nombre de Doña María Jesús Paz Serrano, siendo el nombre correcto de la socia que ha suscrito dicho aumento **Doña María Jesús López Serrano.**-----

Y sin nada más que hacer constar redacto esta diligencia en este folio de papel de uso exclusivamente notarial, y su siguiente en orden correlativo, de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE.=Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero.





07/2020



FM9019486



Digital Privacy Technology for Professionals

Certificado del Acta de consignación de decisiones de Socio Único, Sevilla a fecha 19 de abril de 2021.

En Sevilla, a 26 de abril de 2021.

D. Daniel Jesús López Serrano, en mi condición de Administrador Único de la Youforget.me, S.L. (en adelante, la "Sociedad") con domicilio sito en la Avenida de la Borbolla, nº 41, (C.P. 41013), Sevilla (España); en el ejercicio de las facultades que me son atribuidas por virtud del artículo 109 del del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante Real Decreto 1.784/1.996, por medio de la presente,

#### CERTIFICO

- I. Que, siendo las 10:00 horas del día 19 de abril de 2021, se tomó por el Socio Único, D. Daniel Jesús López Serrano, las siguientes decisiones que a continuación se transcriben, recogidas el Acta de Decisiones de Socio Único de la Sociedad Youforget.me, S.L. de la misma fecha.
- II. Que, el Socio Único adoptó las siguientes decisiones, que son copia literal del Acta de la cual está es su Certificación:

#### "DECISIONES"

- I. *Aumento de Capital Dinero por importe de OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (8.710,00€), mediante la creación OCHO MIL SETECIENTAS DIEZ (8.710) nuevas participaciones sociales de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una de ellas y UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€) de prima de emisión cada una, por un valor total de inversión de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (18.291,00€). Consecuente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital social.*

*Se aprueba por unanimidad, aumentar el Capital social de la Sociedad, actualmente fijado en TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) en un importe nominal de OCHO MIL*

**SETECIENTOS DIEZ EUROS (8.710,00€).** De lo anterior, en consecuencia, resulta una suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (38.710,00€).**

El presente aumento de capital se realizará mediante la creación y puesta en circulación de **OCHO MIL SETECIENTAS DIEZ (8.710)** nuevas participaciones sociales, que seguirán la numeración de las ya existentes, de la 30.001 a la 38.710 ambas inclusive, por un valor de inversión de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO EUROS (18.291,00€)**; a razón de **UN EURO (1,00€)** de valor nominal por participación, y **UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€)** de prima de emisión por participación.

A partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de su suscriptor en el registro contable de la Sociedad, las nuevas participaciones atribuirán a su titular las mismas obligaciones, derechos políticos y económicos que las participaciones actualmente en circulación.

**Derecho de adquisición preferente -art. 304 LSC-**

Las nuevas participaciones sociales creadas son ofrecidas a los actuales socios de la Sociedad, a fin de que, si lo desean, pueden ejercitar el Derecho de Suscripción Preferente que les reconoce el artículo 304 LSC para este acto. A cuenta de ello, los mismos declaran expresamente su renuncia al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente que les corresponde a los efectos de la presente ampliación.

**Suscripción:**

En consideración de lo anterior, se hace constar que la totalidad de las participaciones que se van a emitir quedarán íntegramente suscritas y desembolsadas, en los términos que a continuación se detallan, de esta forma:

- **Dña. Rosa María Martínez Cuesta**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en calle [REDACTED], provista con D.N.I. [REDACTED] asume **CINCO MIL OCHOCIENTAS SIETE (5.807)** participaciones sociales, enumeradas de la 30.001 a la 35.807, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunta de **DOCE MIL CIENTO NOVENTA**

07/2020



**Y CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (12.194,70€); por UN EURO (1€,00) de valor nominal, y UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.**

- **Dña. María Jesús López Serrano, mayor edad, de nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED], y provista con D.N.I. [REDACTED] asume DOS MIL NOVECIENTAS TRES (2.903) participaciones sociales, enumerados de la 35.808 a la 38.710, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunta de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (6.096,30€); por UN EURO (1,00€) de valor nominal, UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.**

- **Modificación estatutaria relativa al artículo 4º del Capital social.**

*Como resultado del presente acuerdo, se hace constar que, se dará una nueva redacción artículo 4º de los Estatutos Sociales que tendrá el siguiente tenor literal:*

**"Artículo 4º.- Capital Social.**

*El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (38.710,00€), y está dividido en 38.710 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1€) y numeradas correlativamente de la 1 a la 38.710 ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado."*

**II. Ruegos y preguntas.**

*No se formulan.*

**III. Redacción y aprobación del Acta.**

*Una vez consignadas las decisiones anteriores, se procede por el Socio Único a la redacción del presente Acta, quedando pues aprobada por el Socio Único."*

FM9019484

07/2020



Y, para que conste y surta los efectos oportunos, de conformidad con el art. 109 del Reglamento del Registro Mercantil, expido la presente Certificación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad en Sevilla, a 26 de abril de 2021.

El Órgano de Administración:

Administrador Único

[Redacted signature area]

D. Daniel Jesús López Serrano





## Certificado de origen y destino de fondos

Nosotros, QONTO (OLINDA SAS, entidad de pago registrada ante la Autoridad de Control Prudencial y de Resolución (ACPR)),

Con sucursal española identificada con el CIF B42751842.

Certificamos a fecha de: 27/04/2021

Que la empresa:

YOUFORGET.ME SOCIEDAD LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de España con el CIF B42751842, y bajo la administración de Daniel Jesús López Serrano.

Dispone de una cuenta corriente a nombre de la empresa, cuyo IBAN es el [REDACTED]

Por lo tanto, a su petición, certificamos que la empresa recibió en su cuenta corriente, y en concepto de una ampliación de capital, la operación detallada a continuación:

Emisor	Cuenta emisora:	Importe (EUR)	Fecha de abono
ROSA MARIA MARTINEZ CUESTA	[REDACTED]	12,194.70	07/04/2021
JOSE LUIS GANIVET MATEO	[REDACTED]	6,096.30	07/04/2021

Para los efectos oportunos.

**Qonto - Olinda SAS**  
au capital de 250.995,35 €  
20 bis rue La Fayette - 75009 Paris  
SIREN 819 489 626 - R.C.S. Paris

De la parte de Qonto:

*Victor*

Customer Success Officer



4

FM9019483

07/2020



# Youforget.me

Digital Privacy Technology for Professionals

**Certificado del Acta de Junta General Extraordinaria con el carácter de Universal celebrada en Sevilla a fecha 19 de abril de 2021.**

En Sevilla, a 26 de abril de 2021.

D. Daniel Jesús López Serrano, en mi condición de Administrador Único de la Youforget.me, S.L. (en adelante, la "Sociedad") con domicilio sito en [REDACTED] en el ejercicio de las facultades que me son atribuidas por virtud del artículo 109 del del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante Real Decreto 1.784/1.996, por medio de la presente,

### CERTIFICO

I. Que, siendo las 12:00 horas del día 19 de abril de 2021, se reunieron en el domicilio social, los titulares del 100% de los derechos de voto que conforman la totalidad de su Capital, y, habiendo sido conformada la Lista de Asistentes se constituyó la mesa de la sesión, habiéndose designado como Presidente y Secretario de la misma a D. Daniel Jesús López Serrano.

II. En relación con lo anterior, por virtud del Acta de la sesión mencionada, de su Acuerdo I, se desprende la ratificación por parte de todos los asistentes a la decisión de todos ellos en constituirse en sesión de Junta General a ser celebrada con el carácter de Universal.

III. Que examinado el Libro de Actas de la Sociedad, del mismo resulta que el día 26 de Abril de 2021 y en el domicilio social tuvo lugar una reunión, a la que asistieron todos los socios y en cuya lista, que aparece en la citada Acta, figuran las firmas de todos aquellos.

IV.

Todo

s los socios se encontraban con derecho a voto y representaban la totalidad del capital social suscrito y desembolsado; asistieron a dicha reunión en sus respectivos nombres y derechos, y aceptaron, por unanimidad que la referida reunión tuviera el carácter de Junta General Extraordinaria y Universal, válidamente constituida, aprobando a continuación, también en forma unánime, y firmando, el siguiente,

"ORDEN DEL DÍA

- I. *Constitución de la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de la Sociedad.*
- II. *Aumento de Capital Dinerario por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3.852,00€) mediante la TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (3.852) nuevas participaciones sociales; a razón de UN EURO (1,00€) de valor nominal y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de prima de emisión cada una, por un valor total de inversión de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (89.944,20€). Consecuente nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital Social.*
- III. *Nueva redacción del artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo al Comienzo y duración de las operaciones.*
- IV. *Nueva redacción del artículo 4º de los Estatutos Sociales, relativo al Domicilio social.*
- V. *Nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales.*
- VI. *Modificación del artículo 7º de los Estatutos Sociales, relativa al Régimen general, convocatoria y adopción de acuerdos en la Junta General.*
- VII. *Modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales, relativo al régimen general y facultades del Órgano de Administración.*

07/2020



VIII. Nueva redacción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, relativo al Ejercicio social.

IX. Nueva redacción del artículo 10º de los Estatutos Sociales, relativo a las Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.

X. Nueva redacción del artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo a la Distribución de beneficios.

XI. Nueva redacción del artículo 12º de los Estatutos Sociales, relativo a las Modificaciones Estructurales.

XII. Creación de un artículo 13º de los Estatutos Sociales, relativo a la Disolución y Liquidación de la Sociedad.

XIII. Refundición del articulado correspondiente a los Estatutos Sociales.

XIV. Aprobación de un Plan de Incentivos y sus correspondientes cartas de concesión phantom shares.

XV. Ruegos y preguntas.

XVI. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta General."

V. Que, a continuación, los asistentes firmaron la lista de asistentes, quedando ésta formulada, dejando constancia de la conformidad con la celebración de la Sesión y su Orden del Día, previamente referidos.

VI. Que, en virtud del art. 180 TRLSC, asimismo asistió el Órgano de Administración de la Sociedad.

VII. Que, tal y como se recoge de forma anterior, actuó como Presidente y Secretario de la reunión, D. Daniel Jesús López Serrano.

VIII.

Que,

al cumplirse los requisitos legales y estatutarios, el Presidente declaró válidamente constituida la sesión de Junta General con el carácter antes citado, y abierta la Sesión.

IX.

Que,

tras las oportunas deliberaciones, y sin que ningún socio quisiera dejar constancia por escrito de su intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que son copia literal del acta de la cual, está es su Certificación:

#### **"ACUERDOS**

**I. Constitución de la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de la Sociedad.**

*El Sr. Presidente, a la vista de lo anteriormente detallado, declara válidamente constituida la sesión de Junta General Extraordinaria a ser celebrada con el carácter de Universal con la asistencia de la totalidad de Socios de la compañía, representando a su vez el cien por cien del capital social de la Sociedad con derecho a voto.*

**II. Aumento de Capital Dinero por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3.852,00€) mediante la creación TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (3.852) nuevas participaciones sociales; a razón de UN EURO (1,00€) de valor nominal y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de prima de emisión cada una, por un valor total de inversión de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (89.944,20€). Consecuente nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital Social.**

*Se aprueba por unanimidad, aumentar el Capital social de la Sociedad, actualmente fijado en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (38.710,00€), en un importe nominal de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3.852,00€). De lo anterior, en consecuencia, resulta una suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (42.562,00€).*

FM9019481

07/2020



El presente aumento de capital se realizará mediante la creación y puesta en circulación de **TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (3.852)** nuevas participaciones sociales, que seguirán la numeración de las ya existentes, de la 38.711 a la 42.562, ambas inclusive, por un valor de inversión de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (89.944,20€)** a razón de **UN EURO (1,00€)** de valor nominal por participación, y **VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€)** de prima de emisión por participación.

A partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de su suscriptor en el registro contable de la Sociedad, las nuevas participaciones atribuirán a su titular las mismas obligaciones, derechos políticos y económicos que las participaciones actualmente en circulación.

**Derecho de adquisición preferente -art. 304 LSC-:**

Las nuevas participaciones sociales creadas son ofrecidas a los actuales socios de la Sociedad, a fin de que, si lo desean, pueden ejercitar el Derecho de Suscripción Preferente que les reconoce el artículo 304 LSC para este acto. A cuenta de ello, los mismos declaran expresamente su renuncia al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente que les corresponde a los efectos de la presente ampliación.

**Asunción:**

En consideración de lo anterior, se hace constar que la totalidad de las participaciones que se van a emitir quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas, en los términos que a continuación se detallan, de esta forma:

- **D. José María Moreno Mínguez**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] provisto con D.N.I. [REDACTED] asume **CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428)** participaciones sociales, enumeradas de la 38.711 a la 39.138, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€)**; por **UN EURO (1€)** de

valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.

- D. Isaac Carreras Verdugo, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y provisto con D.N.I. [REDACTED] asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 39.139 a la 39.566, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.
- Moreana Consulting, S.L.P.: compañía de nacionalidad española, domiciliada en Avenida de la Borbolla n.º 53, (C.P.: 41013), Sevilla y provista de N.I.F. B-91729475. Fue constituida por tiempo indefinido el día 21 de febrero de 2008, mediante escritura otorgada en Sevilla, autorizada por la Notario D. José Luis Lledó González, con el nº 545 de su protocolo. Se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4.920, folio 128, hoja SE-79.258, inscripción 1ª. La Sociedad se encuentra representada en este octa por D. Carlos Fidalgo Gallardo, por virtud de su cargo como Administrador Único en la misma; asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 39.567 a la 39.994, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.
- Dña. Teresa Budiño Benítez, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] en [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] provista con D.N.I. [REDACTED] asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 39.995 a la 40.422, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de

07/2020



prima de emisión, cada una de ellas.

- D. Francisco Javier Yoldi García, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]  
[REDACTED]  
con domicilio en [REDACTED] y provisto de  
D.N.I. [REDACTED] asume OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (856)  
participaciones sociales, enumeradas de la 40.423 a la 41.278 ambas inclusive,  
por un valor de inversión conjunto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (19.987,60€); por UN EURO (1€)  
de valor nominal, y VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE  
EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.
- D. José Antonio Payán Romero, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] vecino  
de vecino [REDACTED]  
provisto de D.N.I. [REDACTED] Actuando en representación de Aisur Asesores  
Sociedad Civil Particular, compañía de nacionalidad española, domiciliada en Gines  
(Sevilla), Plaza del Aljarafe nº2 (C.P. 41.960), y provista de C.I.F. J-91630871; por  
virtud de su cargo de Administrador Solidario, según resulta del Contrato de  
Constitución de la Sociedad Civil Particular, suscrito en fecha 21 de febrero de  
2007; asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales,  
enumeradas de la 41.279 a la 41.706, ambas inclusive, por un valor de inversión  
conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA  
CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y  
VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de  
prima de emisión, cada uno de ellos.
- D. Daniel García Ponce, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] vecino  
[REDACTED] y con domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] y provisto de D.N.I. [REDACTED] asume CUATROCIENTAS  
VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 41.707 a la 42.134,  
ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN  
EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS



DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.

- **Dña. Julia Casanova Sanz**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] provisto de D.N.I. [REDACTED] ~~asigna CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones~~ sociales, enumeradas de la 42.135 a la 42.562, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.
- **Nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital social.**

Como resultado del presente acuerdo, se hace constar que se le dará nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, así como la inclusión de la prestación accesoria aprobada en el Pacto de Socios suscrito entre los socios de la Sociedad y ésta; que lucirá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 5º. - Capital Social.**

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (42.562€), y está dividido en 42.562 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1€) y numeradas correlativamente de la 1 a la 42.562 ambas inclusive iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

**Prestación accesoria.**

Cada una de las participaciones sociales correspondientes al capital de la sociedad confiere a su titular la obligación de realizar una prestación accesoria bajo el régimen siguiente:

07/2020



- **Contenido:** ratificar, adherirse y cumplir con las obligaciones establecidas en el Pacto de Socios suscrito con la Sociedad y ésta, en fecha 19 de abril de 2021.
- **Retribución:** la prestación accesoria tendrá el carácter de gratuita.

- **Incumplimiento:** el incumplimiento de prestar la obligación accesoria facultará a la Sociedad, de conformidad con el artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital, a ejercitar el derecho de exclusión del socio que incumpla el contenido de la prestación accesoria, así como a reclamar el cumplimiento forzosa y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- **Duración:** la prestación accesoria no tiene duración determinada, extinguiéndose la misma toda vez que el propietario de las participaciones deje de ser socio de la sociedad o ésta se disuelva o liquide”

**III. Nueva redacción del artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo a la Duración y comienzo de las operaciones.**

Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo al Comienzo y duración de las operaciones con la siguiente redacción:

**“Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.**

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día quince de enero de dos mil veintiuno.

El ejercicio social termina, cada año, el día 31 de diciembre.”

**IV. Nueva redacción del artículo 4º de los Estatutos sociales, relativo al Domicilio social.**

Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 4º de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto social con la siguiente redacción:

*" Artículo 4º. – Domicilio Social y web corporativa.*

*El domicilio Social se fija en la Avenida de la Barboña, Número 41, Sevilla, C.P.: 41013, y tiene nacionalidad española.*

*Conforme al art. 41 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General podrá acordar que la Sociedad tenga una página web corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la Sociedad, le corresponde la modificación traslado o la supresión de la página web."*

**V. Nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales.**

*Se acuerda por unanimidad de los Socios, una nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales con la siguiente redacción:*

*"Artículo 6º.- Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales.*

*\* En atención a los plazos estipulados en el presente título, éstos se considerarán computados en días naturales.*

**Transmisión de Participaciones:**

*La transmisión de las Participaciones sociales, de sus correspondientes derechos de asunción preferente, así como la transmisión de los derechos inherentes a las participaciones de la Sociedad por cualquier título, se regirá por lo previsto en el presente cuerpo Estatutario, y en todo aquello que no fuere previsto en el mismo, será de aplicación lo previsto en la Ley.*

*A tal efecto, las transmisiones de participaciones sociales quedarán sujetas al procedimiento siguiente:*

07/2020



i. Régimen de transmisión libre Inter-vivos:

*Será libre la transmisión voluntaria de participaciones de la Sociedad, así como de derechos de asunción preferente derivado de las mismas, por actos inter-vivos en los siguientes supuestos:*

i. *Las realizadas entre socios de la Sociedad;*

ii. *Las realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente.*

iii. *Las realizadas a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente en el sentido del art. 18 LSC, o a aquellos socios que sean titulares de acciones y/o participaciones representativas del capital social de dichas sociedades del mismo Grupo.*

iv. *Las realizadas a favor de cualquier vehículo de inversión, sus accionistas, o sociedades (así como a sus accionistas) gestionadas por la sociedad gestora de los Socios.*

v. *En caso de persona jurídica, las realizadas a favor de cualquier sociedad controlada por el Socio transmitente y viceversa, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.*

vi. *Para aquellos casos en que el Socio sea una Entidad de Capital Riesgo autorizada por la CNMV -en el entendido de Sociedad de Capital Riesgo o Fondo de Capital Riesgo-, en favor de dicha entidad y de sus partícipes, así como también de su gestora.*

*En los anteriores supuestos, los Socios se obligan a notificar al Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la transmisión pretendida, su voluntad de transmitir sus participaciones, indicando los detalles de la transmisión y acreditando que el potencial adquirente cumple las requisitos establecidas en la presente Cláusula y en las estatutos de la Sociedad para que la transmisión de participaciones sea libre. En el caso de que no se cumplieran los requisitos y obligaciones antes regulados, la Sociedad no reconocerá al adquirente como Socio y no considerará válida la transmisión hasta que los requisitos establecidas anteriormente se cumplan y/o se pruebe su cumplimiento.*

*Derecho de Adquisición Preferente:*

*A tal efecto, y; salvo renuncia expresa en primer término, por la Sociedad, y tras ello, del resto de Socios, a su derecho de Adquisición Preferente que se describe a continuación, así como, en caso de aplicar, lo dispuesto en relación con lo descrito en el apartado c) de la presente Cláusula; las mencionadas transmisiones quedarán sujetas al siguiente procedimiento:*

*El Socio que desee transmitir con carácter Inter-vivos todas o una parte del total de sus participaciones (el "Oferente") a un tercero (el "Destinatario de la Oferta") de forma onerosa, deberá notificarlo con quince (15) de antelación por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad (la "Notificación de Oferta"), incluyendo los detalles de la oferta. De esta forma:*

- I. Lo identidad del Oferente;*
- II. El número de participaciones a transmitir (las "Participaciones Ofrecidas");*
- III. La numeración de las participaciones Ofrecidas;*
- IV. El precio de venta por cada una de las Participaciones Ofrecidas;*
- V. Las condiciones de pago; y*
- VI. Las demás condiciones de la oferta de compra de las Participaciones Ofrecidas.*

*En caso de transmisión no lucrativa, la información que deberá incluirse en la Notificación de la Oferta se limitará a los datos personales del donatario, al número y numeración de las Participaciones Ofrecidas, su valoración y demás condiciones de la transmisión, al no ser de aplicación lo previsto en los apartados d) y e) anteriores.*

*Con respecto a la transmisión de participaciones sociales que se efectúe a favor de un tercero con carácter gratuito, se estará al régimen legal previsto.*

*En este sentido, el precio de adquisición será el fijada de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. De no existir acuerdo, se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinta al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.*

FM9019477

07/2020



A estas efectas, el órgano de administración de la Sociedad, en el plazo de diez (10) días a contar desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Oferta (el "Plazo de Notificación a los Socios"), lo comunicará a los restantes Socios (lo "Notificación a los Socios") para que los mismos, en su propio nombre y dentro de un plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el Plazo de Notificación a los Socios (el "Plazo de Ejercicio"), comuniquen al Órgano de Administración su deseo irrevocable de adquirir las Participaciones Ofrecidas (lo "Notificación del Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente"). El derecho a adquirir las Participaciones Ofrecidas ya sea por parte de los Socios a de la Sociedad – como posteriormente se recoge, habrá de ejercerse sobre el total de Participaciones Ofrecidas.

La falta de comunicación dentro del Plazo de Ejercicio será equivalente o su no ejercicio.

En el supuesto de que varios Socios hicieran uso de este Derecho de Adquisición Preferente, las Participaciones Ofrecidas, éstas serán distribuidas por el Órgano de Administración entre dichas Socios a prorrata del valor nominal de su participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas Participaciones sin adjudicar, se distribuirán entre los Socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el supuesto de que ninguno de los Socios ejercitará su Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad, en los treinta (30) días siguientes o aquél en que expire el Plazo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente (el "Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad") la Sociedad podrá, por decisión de la junta general, adquirirlas para amortizarlas previa reducción del capital social.

En el plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que expire el Plazo de Ejercicio o, en su caso, el Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad, el Órgano de Administración comunicará al Destinatario de la Oferta la identidad de los adquirentes y la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la transmisión de las Participaciones Ofrecidas (la "Notificación de Aceptación"), que no podrá ser antes de un plazo de diez (10) días, ni

posterior a un plazo de veinte (20) días, a contar desde la fecha de recepción de la Notificación de Aceptación por el Destinatario de la Oferta.

En el caso de que ninguno de los Socios ni la Sociedad hiciera uso de su Derecho de Adquisición Preferente, el Órgano de Administración comunicará al Destinatario de la Oferta, en el plazo máximo de cinco (5) días desde la terminación del Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad; su autorización para transmitir las Participaciones Ofrecidas en un plazo de treinta (30) días (el "Plazo de Venta a Terceros") a contar desde la recepción de dicha notificación, en las mismas condiciones que las contenidas en la Notificación de Oferta.

En caso de no llevarse a cabo la enajenación a favor del Oferente antes de finalizar el Plazo de Venta a Terceros, el anterior procedimiento deberá repetirse desde el principio, debiendo el Destinatario de la Oferta comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las participaciones en la forma establecida anteriormente.

Los trámites previstos en este Contrato se aplicarán, asimismo, en caso de transmisión de cualesquiera derechos a la adquisición o asunción de participaciones y sobre cualesquiera títulos convertibles en participaciones.

Las ventas efectuadas en contravención de lo dispuesto en este Contrato serán nulas y no generarán efecto alguna frente a los Socios ni frente a la Sociedad. La Sociedad no reconocerá como socio al comprador de participaciones sociales cuando en la transmisión se hubiese incumplido lo dispuesto en el Contrato.

#### ii. Transmisión de las participaciones por sucesión hereditaria.

En el supuesto de transmisión de las participaciones de la Sociedad por sucesión hereditaria, la adquisición de dichas participaciones conferirá al heredero o legatario la condición de Socio.

A tal efecto, los legatarios o herederos del/los Socio/s fallecido/s deberán de comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad el evento del fallecimiento y la identidad de la/s persona/s que haya/n de suceder al Socio en la titularidad de las participaciones.

07/2020



**A. Limitaciones a la disponibilidad.**

*Las Partes se comprometen a mantener las participaciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales y harán lo posible para que estén libres de embargos.*

*A los efectos del presente apartado, el Socio interesado en transmitir sus participaciones, deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad el correspondiente escrito donde conste reflejado la toma de conocimiento y aceptación por parte del tercero interesado, de los siguientes Derecho de Acompañamiento y el Derecho de Arrastre existentes sobre las participaciones sociales.*

*En este sentido:*

**a) Derecho de Acompañamiento (Tag Along Right):**

*En el supuesto de que cualesquiera Socio reciba por parte de un tercero una oferta de compra (el "Destinatario de la Oferta") por;*

- *La totalidad o una parte de sus participaciones sociales, se reconoce en favor de los Socios Inversores, o prorata de su participación en el Capital de la Sociedad, la posibilidad de ejercitar el presente Derecho de Acompañamiento, al mismo precio y bajo las mismas condiciones recibidas por el Destinatario de la Oferta, todos ellos (en adelante, el "Derecho de Acompañamiento")*

*A este respecto, y sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente, los restantes Socios pertinentemente interesados en acceder a alguno de los acompañamientos anteriores, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días, desde la fecha de la Autorización de la Transmisión, tal y como dicho término quedo establecido en el presente Cláusula.*

*De conformidad a lo anterior, el derecho a transmitir conjuntamente sus participaciones, de forma pertinente con sujeción a la previamente mencionada, habrá de ser ejercido al mismo precio y condiciones y en una proporción equivalente a la participación que ostentase cada Socio en el capital social de la Sociedad. En consecuencia, el Destinatario de la Oferta*



*reducirá en la medida necesaria su número de participaciones a transmitir, y el tercero ofertante adquirirá el mismo número de participaciones interesadas, pero en lugar de adquirirlas únicamente del Socio Destinatario de la Oferta, las adquirirá, además, del/los Socios que ejerciten el Derecho de Acompañamiento, en la proporción que corresponda.*

**b) Derecho de Arrastre (Drag Along Right):**

*En el supuesto de que cualquiera o varios de los Socios reciba una oferta de compra de un tercero adquirente (el "Destinatario de la Oferta") para adquirir, como mínimo;*

- *Una cantidad correspondiente al 100% de las participaciones en las que se divide el Capital social de la Sociedad, o; activos esenciales por una cantidad económica equivalente al 100% de la valoración de la Sociedad. Lo anterior siempre que;*
- *Dicha transacción se apruebe en sede de Junta General por el voto favorable de SEIS (6) Socios y el 75% de los votos relativos al Capital social de la Sociedad.*

*Se reconoce a favor de dicha Socio Destinatario de la Oferta un derecho de arrastre frente a los demás Socios a los fines de que pueda obligarlos a vender su porcentaje de su participación.*

*A este respecto, los restantes Socios dispondrán de un plazo de QUINCE (15) días desde el Plazo de Ejercicio, de conformidad a la comunicación establecida en el presente artículo, para ejercer el derecho de Adquisición Preferente sobre las participaciones objeto de venta, que habrá de ser realizado por el mismo importe al estipulada en la oferta recibida. Por virtud de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho de adquisición preferente mencionado, los restantes socios vendrán obligados a vender la parte proporcional correspondiente de su participación.*

**VI. Modificación del artículo 7º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general, convocatoria y adopción de acuerdos en la Junta General.**



07/2020



FM9019475

*Se acuerda por unanimidad de los Socios, la modificación del artículo 7º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general, convocatoria y adopción de acuerdos en la Junta General con la siguiente redacción:*

***“Artículo 7º.- Régimen general, convocatoria y adopción de acuerdos en la Junta General.***

*La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. Para aquellos casos de conflictos de intereses, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

***A. Convocatoria de la Junta General.***

*La convocatoria de la Junta General (Ordinaria y Extraordinaria) corresponde al Órgano de Administración, y en su caso, a los Liquidadores de la sociedad.*

*La Junta General deberá ser convocada y reunirse, al menos, una (1) vez al año, con carácter ordinario, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio fiscal para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, la Junta General podrá ser convocada en cualquier otro momento; (i) con carácter extraordinario, como junta universal o previa convocatoria al efecto por el órgano de administración, así como también, (ii) cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el 5% del capital social.*

***Anuncio y plazo:*** *el anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día con los asuntos sobre los que se vaya a deliberar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.*

*La Junta General de socios deberá ser convocada por el Órgano de Administración con, al menos, quince (15) días de antelación al día previsto para la celebración de la Junta, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la junta, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluidos los medios telemáticos.*

Forma de las comunicaciones: aquellas comunicaciones que deba realizar la Sociedad a los socios en cumplimiento de lo dispuesto en la LSC, mencionando expresamente todas aquellas comunicaciones correspondientes o relativas a las de Convocatoria de sesión de Junta General, se realizarán a través de cualquier conducto que acredite su efectiva recepción (a través de fedatario público, por entrega en mano o acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto), o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar de designado al efecto o en el que conste en el libro de registro de socios.

#### **B. Adopción de acuerdos.**

Salvo disposición estatutaria o legal en contrario, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que éstos representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social de la compañía.

#### Materias de mayoría reforzada.

Con carácter adicional a las mayorías cualificadas legalmente exigibles, para la adopción de aquellos acuerdos relacionados con las materias que se recogen a continuación, se requerirá la concurrencia de los votos favorables de SEIS (6) Socios y el 75% de los votos relativos al Capital social de la Sociedad:

- El traslado del domicilio de la Sociedad o de sus filiales fuera del Estado Español.
- La modificación de los estatutos sociales vigentes en cualquiera de sus artículos. Modificación que suponga cualquier variación, aumento o disminución del capital social.

FM9019474

07/2020



- La supresión del derecho de adquisición preferente en los aumentos de capital.
- La modificación de la composición, representación o remuneración del órgano de administración.
- La aprobación de operaciones societarias consideradas *Modificaciones Estructurales*, tales como; fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad, cesión global de activo y pasivo. En este sentido; la aprobación de fusión, absorción o escisión de la Sociedad y/o de sus filiales, segregación de rama de actividad, aportación de activos o pasivos, y cualesquiera otras operaciones de consolidación o reestructuración de la Sociedad y/o de sus filiales, cuando éstas se realicen con alguna otra sociedad con la que cualquiera de los socios tenga, directa o indirectamente, participación.
- La aprobación de la disolución o liquidación de la Sociedad y/o de sus filiales.
- La adquisición de participaciones en autocartera, su amortización, y demás negocios con participaciones sociales propias de la Sociedad;
- Cualquier alteración de los derechos, preferencias o privilegios de las participaciones, o la creación de cualquier nueva clase de participaciones, o cualquier alteración de los derechos, preferencias o privilegios de dicha clase de participaciones.
- La creación de opciones, instrumentos o cualesquiera derechos que directa o indirectamente puedan dar derecho a la asunción o adquisición de una participación en el capital social de la Sociedad.
- La creación de participaciones que contemplen derechos de voto, derechos económicos, derechos de liquidación preferente, o derechos sobre la cuota de liquidación;

*-La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad, la aplicación del resultado del ejercicio, y la distribución de cantidades a cuenta de dividendos*

*-La creación, concesión, transmisión o venta a cualquiera de los socios, de opciones, participaciones, derechos u otros instrumentos que den derecho a la adquisición de participaciones sociales de la Sociedad.*

*-La autorización a los Consejeros de la Sociedad para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo o análogo género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad;*

*-La aprobación de cualquier acuerdo entre la Sociedad y cualquiera de los socios, persona vinculada (como se entiende por "persona vinculada" en el artículo 231 de la Ley española de Sociedades de Capital) o una sociedad perteneciente al grupo de sociedades de la Sociedad (considerándose por Grupo de Sociedades lo dispuesto al efecto en el artículo 42 del Código de Comercio) y/o con los administradores;*

*-La aprobación de instrucciones y directrices al órgano de administración en las Materias Sujetas a Mayoría Reforzada de la Junta;*

*-La modificación del sistema de administración de la sociedad o de la composición del consejo de administración o del número de consejeros.*

**VII. *Modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general y facultades del Órgano de Administración.***

*Se acuerda por unanimidad de los Socios, la modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general y facultades del Órgano de Administración con la siguiente redacción:*

***"Artículo 8º.-***

***La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:***

07/2020



- *Un Administrador Único. El poder de representación corresponderá necesariamente a éste.*
  - *Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. El poder de representación corresponderá a cada administrador.*
  - *Dos Administradores mancomunados. El poder de representación se ejercerá mancomunadamente entre ambos.*
- Un Consejo de Administración Integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Consejeros. No obstante, se atribuye el poder de representación al Presidente del Consejo de Administración.*

*El cargo del Órgano de Administración será gratuito.*

**Facultades:**

*El órgano de administración tendrá todas las facultades y prerrogativas, así como los derechos y obligaciones que las leyes y estos estatutos le señalan, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir.*

*Especialmente y sólo por la vía de ejemplo, sin que ella implique enumeración exhaustiva podrá realizar los siguientes actos y contratos, excepto los enumerados en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre materias que son competencia de las Junta General, por la que para los actos de adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales será competente la junta general, presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado:*

- 1. Dirigir y administrar los negocios sociales, estableciendo normas de gobierno y el régimen de funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos.*
- 2. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos y en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles o participaciones indivisas en los mismos, constituyendo sobre ellos derechos reales o de cualquier naturaleza; celebrar contratos de arrendamientos financieros (leasing), ejercitando las opciones de compra derivadas de este tipo de contratos; así como*

- realizar agregaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones, extinciones de condominio parciales o totales, declarar obras nuevas, y efectuar cualquier acto de disposición o riguroso dominio.*
- 3. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos.*
  - 4. Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.*
  - 5. Efectuar contratos de obras, suministros, transportes, de seguros o de cualquier naturaleza.*
  - 6. Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones pertinentes, depositar y retirar fianzas, así como cualquier otro acto complementario o accesorio de los anteriores.*
  - 7. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, Autoridades, Magistraturas, Oficinas del Estado, Entes Autonómicas, Provincia o Municipio, Sindicatos o cualquier otro centro o funcionario, toda clase acciones y excepciones que a la Sociedad correspondan, interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios de todas clases, aun cuando no se especifiquen en este apartado, incluso los de revisión y casación, nombrando Procuradores, Letrados Y Agentes que representen a la Sociedad a los cuales podrá conferir poderes para pleitos y aquellas otras facultades que fueran precisas en los procedimientos que entablen. Someter a la Sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales, transigir acciones a derechos, y someter a la Sociedad a arbitrajes de derechos o de equidad.*
  - 8. Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias, ante personas, organismos o entes públicas, Entidades Bancarias, incluso el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar, cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier establecimiento de crédito, tanto público como privado firmando cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra los mismos, así como comprobando sus extractos, librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo, con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, firmar,*

07/2020



*renovar y cancelar pólizas; contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.*

9. *Prestar avales, garantías, fianzas a terceras personas cualesquiera que sean*

*las obligaciones que se garanticen.*

10. *Constituir, cancelar, modificar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualesquiera clases de derechos reales y aceptar garantías reales.*

11. *Transferir créditos no endosables; comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados.*

12. *Recibir o cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debido a la Sociedad por cualquier motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramientos o mandamientos de pagos; expedir resguardos, recibos, finiquitos y cartas de pago; conceder prórrogas y fijar las plazos de pago y su importe. Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebras en que de algún modo esté interesada la Sociedad; asistir a Juntas con voz y voto; aceptar y rechazar posibles convenios, ejercitor las acciones y derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores de Ley y hacer justos y legítimos pagos.*

13. *Constituir y fundar toda clase de Sociedades, suscribir y desembolsar acciones y participaciones, aportando metálico o bienes y ejercitor todas las derechos de socios, modificar, prorrogar y disolver toda clase de Sociedades.*

14. *Nombrar apoderados y gerentes con las facultades oportunas; y, en general, ejercitor cualquier acto o contrato aunque no esté comprendido en la enumeración que se acaba de realizar.*

15. *La aprobación o asignación de planes de incentivos para empleados, colaboradores, asesores o administrativos que otorguen derechos que permitan adquirir o asumir participaciones de la sociedad o participar en una parte del precio de su venta del capital social de la sociedad en cada momento.*

Regulación del Consejo de Administración:



*De ser constituido un Consejo de Administración, su seno estará compuesto por un Presidente y un Secretario, pudiendo nombrarse también a un Vicepresidente y un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.*

---

**Convocatoria:**

*El Presidente del Consejo convocará al Consejo a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. La convocatoria se hará personalmente y por escrito a todos los miembros del consejo, con una antelación mínima de cinco días. Dicho convocatoria deberá enviarse a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría del consejo de la sociedad, por cualquier conducto que acredite su efectiva recepción (o través de fedatario público, por entrega en mano o acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto), o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega a las direcciones que figuren en la secretaría de la sociedad.*

*Asimismo, el consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero mediante comunicación escrita al Presidente. En este supuesto, el Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud.*

- *Consejo sin sesión: Se recoge expresamente la posibilidad de celebrar reuniones por escrito (Incluido el email), y sin sesión, para aquellos casos en que ninguno de los consejeros se opusiere a ella.*
- *Frecuencia de reunión y constitución: el Consejo de administración se reunirá un mínimo de 4 veces al año, y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros podrán delegar su voz y voto en cada una de las reuniones del consejo en favor de otro consejero, mediante simple escrito firmado por el consejero delegante dirigido al presidente o a quien haga sus veces.*

**Adopción de Acuerdos:**

07/2020



*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los consejeros concurrentes a la sesión, salva quorum legal superior.*

*Para el caso en que haya sido constituido un Consejo de Administración, dicho Órgano no podrá aprobar ninguna de las siguientes sin la mayoría de dos tercios de los Consejeros.*

I. Asuntos relativos al funcionamiento y la estructura accionarial de la Sociedad, así como a sus órganos de gobierno:

- a. *La Disolución y Liquidación de la Sociedad;*
- b. *El otorgamiento de poderes generales;*
- c. *La aprobación de reparto de cualquier tipo de dividendo a los Socios por parte de la Sociedad.*
- d. *La modificación de cualquiera de las Materias Reservadas, sujetas a las mayorías establecidas para el Consejo de Administración.*
- e. *La enajenación o el gravamen de acciones o participaciones de las entidades participadas y la adopción por cualquiera de ellas de acuerdos relativos a las materias descritas en la presente Cláusula IV, así como el nombramiento de los administradores o cargos equivalentes y/o de sus representantes en dichas entidades participadas;*

II. Asuntos relativos al endeudamiento, gravamen o inversiones practicadas por la Sociedad en su desarrollo estratégico:

- a. *Aprobación y/a modificación del presupuesto anual, de los planes de inversión o estratégicos, así como del plan de negocio;*
- b. *Contratar o aprobar endeudamiento diferente del previsto en el Plan de Negocio, con carácter particular:*
  - i. *Constitución de préstamos, suscripción de pólizas bancarias a líneas de crédito,*  
*Lo anterior no aplicará para aquellos casos en que su cuantía sea inferior a 100.000€ de forma individual para cada transacción.*

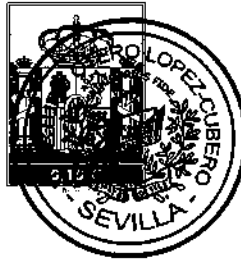
*Se excluye del presente marco -scope- aquellos préstamos o ayudas financieras de índole público, tales como ENISA, CDTI, SOPREA, etc.;*

- c. La constitución de garantías reales o personales en favor de terceras ya sea en cobertura de obligaciones propias o ajenas sobre bienes integrantes de su activo, salvo las impuestas por imperativo legal;*
- d. La realización de cualquier acto de enajenación, disposición a gravamen sobre los activos fijos cuyo valor contabilizada supere la cantidad de 50.000€, incluyendo relativos a la propiedad intelectual y/o industrial de la Sociedad, fuera de los aprobados en el presupuesto anual y/o en el plan de negocio;*
- e. Enajenar, transmitir u otorgar licencias exclusivas sobre la totalidad o un porcentaje significativo del know-how de la Compañía y/o sus derechos de propiedad industrial e intelectual, fuera de los aprobados en el presupuesto anual y/o en el plan de negocio;*
- f. De forma general, inversiones en activos (CAPEX) con una desviación de más del 15% sobre lo previsto en el presupuesto anual o el plan de negocio;*
- g. La adquisición o disposición de activos de otras sociedades o el compromiso de adquirir dichos activos; cuando el importe de los activos sea superior a 50.000,00 Euros.*

*III. Asuntos relativos a cuestiones de carácter comercial:*

- a. Contrataciones, renovaciones, o despidos de empleados o contratos mercantiles, cuya remuneración anual sea mayor a CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00€), siempre y cuando no esté aprobada previamente en el Plan de Negocio de la Compañía.*
- b. La aprobación o asignación de planes de incentivos para empleados, colaboradores, asesores o administrativos que otorguen derechos que permitan adquirir o asumir participaciones de la Sociedad a participar en*

0772020



una parte del precio de su venta del capital social de la Sociedad en cada momento;

c. La modificación de los salarios y/o retribuciones de los Socios Emprendedores.

d. Conclusión de operaciones comerciales, así como contratos o acuerdos de cualquier índole, con socios o directivos, sus familiares hasta cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostente participación.

El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten, limitando el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o reentrarla cuando a su juicio proceda.

El consejo podrá designar en su seno uno o más consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de facultades y la designación del o de los consejeros delegados que vayan a ocupar dichos cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.

VIII. Nueva redacción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, relativo al Ejercicio social. Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, relativo al Ejercicio Social con la siguiente redacción:

**"Artículo 9.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social abarcará desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, en que quedará cerrada, salvo el primero que comprenderá desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las demás previsiones legales."

IX. Nueva redacción del artículo 10º, relativo a las Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.

Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 10º de los Estatutos Sociales, relativo a las Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado con la siguiente redacción:

**"Artículo 10º- Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.**

*Todo lo relacionado con las cuentas anuales y la aplicación de resultados se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley."*

**X. Nueva redacción del artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo a la Distribución de beneficios.**

*Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo a la Distribución de beneficios con la siguiente redacción:*

**"Artículo 11º.- Distribución de beneficios.**

*La distribución de beneficios, si procede, se realizará a los socios en proporción a su participación en el capital social."*

**XI. Nueva redacción del artículo 12º, relativo a las Modificaciones Estructurales.**

*Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 12º de los Estatutos Sociales, relativo a las Modificaciones Estructurales con la siguiente redacción:*

**"Artículo 12º.-**

*La transformación, fusión y escisión de la Sociedad, en sus respectivos casos se sujetarán a las previsiones establecidas en la Ley, en especial por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles."*

**XII. Creación de un artículo 13º, relativo a la Disolución y Liquidación de la Sociedad.**

*Se acuerda por unanimidad la creación de un artículo 13º relativo a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, con la siguiente redacción:*

**"Artículo 13º.- Disolución y Liquidación de la Sociedad.**

07/2020



En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital."

**XIII. Refundición del articulado correspondiente a los Estatutos Sociales.**

A los oportunos efectos, se acuerda por unanimidad de los Socios presentes, refundir los Estatutos Sociales en un cuerpo único con todas las modificaciones introducidas en la presente Acta, a través de los Acuerdos IV al XIV anteriores, así como modificar su estructura por medio de Títulos y Secciones, renumerando sus artículos de forma secuencial pertinentemente.

Lo anterior, tal y como sigue:

Estructura actual del articulado correspondiente a los E.E.S.S.:	Comentarios:
<b>Título I. De la Sociedad.</b>	Se introduce
Artículo 1º	Permanece inalterado
Artículo 2º	Permanece inalterado
Artículo 3º	Modificado según Acuerdo III
Artículo 4º	Modificado según Acuerdo IV
<b>Título II. Del Capital Social y del Régimen de Transmisión de las participaciones Sociales.</b>	Se introduce
Artículo 5º	Modificado según Acuerdo II
Artículo 6º	Modificado según Acuerdo V
<b>Título III. De los Órganos Sociales.</b>	Se introduce
Artículo 7º	Modificado según Acuerdo VI
Artículo 8º	Modificado según Acuerdo VII
<b>Título IV. Del Ejercicio Social y las Cuentas Anuales.</b>	Se introduce
Artículo 9º	Modificado según Acuerdo VIII
Artículo 10º	Modificado según Acuerdo IX
Artículo 11º	Modificado según Acuerdo X
<b>Título V. De las Modificaciones Estructurales.</b>	Se introduce

Artículo 12º	Modificado según Acuerdo XI
Título VI. De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.	Se introduce
Artículo 13º	Se introduce según Acuerdo XII

Se adjunta como Anexo I, ejemplar de dichas modificaciones.

**XIV. Aprobación de un Plan de Incentivos y sus correspondientes cartas de concesión phantom shares.**

A continuación, el Presidente expone las condiciones del Plan de Incentivos, que queda adjunto como Anexo II para su aprobación. Asimismo, se exponen las condiciones particulares de cada carta de concesión aprobadas, en este sentido:

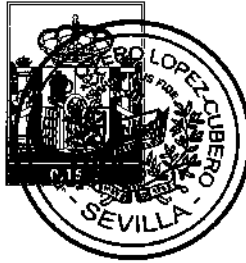
- Se aprueba el Plan de Incentivos sobre un máximo de 8.185 participaciones, correspondientes a un 15,99% del total de participaciones sociales del Capital Social de la Sociedad, con el incentivo de incrementar el valor de la Sociedad.
- Se conceden a Moreona Consultina, S.L.P. un total de 286 Phantom Shares, representativas de un 1,25% del Capital Social en términos full value.
- Se conceden a D. Isaac Carreras Verduga un total de 564 Phantom Shares, representativas de un 1,25% del Capital Social en términos full value.
- Se conceden a D. José María Moreno Mínguez un total de 564 Phantom Shares, representativas de un 1,25% del Capital Social en términos full value.
- Se conceden a Dña. Teresa Budiño Benítez un total de 286 Phantom Shares, representativas de un 0,63% del Capital Social en términos full value.
- Se conceden a D. Mario Rosas León un total de 564 Phantom Shares, representativas de un 1,25% del Capital Social en términos full value.

Tras la expuesto, se acuerda por unanimidad el Plan de Incentivos y las condiciones correspondientes de cada una de las cartas de concesión.

**XV. Ruegos y preguntas.**

FM9019468

07/2020



*No se formulan.*

**XVI. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta General.**

*Conforme a lo establecido en el art. 99 del Reglamento del Registro Mercantil, una vez leída, la Junta, aprueba por unanimidad, el Acta de la presente reunión."*

X.

Que,

consta al final del acta la firma de quien actuó como Presidente y Secretario de la sesión.



Y, para que conste y surta los efectos oportunos, de conformidad con el art. 109 del Reglamento del Registro Mercantil, expido la presente Certificación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad en Sevilla, a 26 de abril de 2021.

**El Órgano de Administración:**

Administrador Único

**D.Daniel Jesús López Serrano**

07/2020



## Certificado de origen y destino de fondos

Nosotros, **QONTO** (OLINDA SAS, entidad de pago registrada ante la Autoridad de Control Prudencial y de Resolución (ACPR)),

Con sucursal española identificada con el CIF B42751842.

Certificamos a fecha de: 27/04/2021

Que la empresa:

**YOUFORGET.ME SOCIEDAD LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de España con el CIF B42751842, y bajo la administración de **Daniel Jesús López Serrano**.

Dispone de una cuenta corriente a nombre de la empresa, cuyo IBAN es el [REDACTED]

Por lo tanto, a su petición, certificamos que la empresa recibió en su cuenta corriente, y en concepto de una ampliación de capital, la operación detallada a continuación:

Emisor	Cuenta emisora:	Importe (EUR)	Fecha de abono
MARIA TERESA BUDI O BENITEZ	[REDACTED]	10,000.00	13/04/2021
GARCIA PONCE DANIEL	[REDACTED]	10,000.00	14/04/2021
ISAAC CARRERAS VERDUGO	[REDACTED]	10,000.00	14/04/2021
MORENO MINGUEZ JOSE MARIA	[REDACTED]	10,000.00	15/04/2021
JULIA CASANOVA SANZ	[REDACTED]	10,000.00	15/04/2021



ALSUR ASESORES SC		10,000.00	16/04/2021
MOREANA CONSULTING S.L.		10,000.00	19/04/2021
FRANCISCO JAVIER YOLDI GARCIA		20,000.00	19/04/2021

Para los efectos oportunos.

**Qonto - Olinda SAS**  
au capital de 250.995,35 €  
20 bis rue La Fayette - 75009 Paris  
SIREN 819 489 626 - R.C.S. Paris

De la parte de Qonto:

*Victor*

Customer Success Officer



FM9019466

07/2020



bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D<sup>o</sup>. Nieves Mayorga Expósito y D<sup>o</sup>. José Luis Merino Laya.

CERTIFICA

Que nuestros clientes

Nombre	Identificación Fiscal
JOSE LUIS GANIVET MATEO	[REDACTED]
MARIA JESUS LOPEZ SERRANO	[REDACTED]

son titulares en nuestra entidad de la siguiente posición:

Código IBAN [REDACTED]

CÓDIGO SWIFT (BIC) [REDACTED]

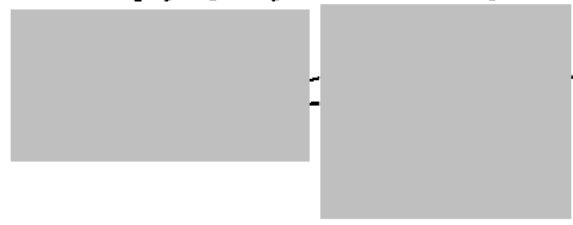
Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 06/04/2021.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 20210405608.

BANKINTER, S.A.

P.D.

Fdo.: D<sup>o</sup> Nieves Mayorga Expósito y D<sup>o</sup>. José Luis Merino Laya



22



# Youforget.

**Cartificado del Acta de consignación de decisiones de Socio Único, Sevilla a fecha 19 de abril de 2021.**

En Sevilla, a 01 de junio de 2021.

D. Daniel Jesús López Serrano, en mi condición de Administrador Único de la Youforget.me, S.L. (en adelante, la "Sociedad") con domicilio sito en la Avenida de la Borbolla, nº 41, (C.P. 41013), Sevilla (España); en el ejercicio de las facultades que me son atribuidas por virtud del artículo 109 del del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante Real Decreto 1.784/1.996, por medio de la presente,

## CERTIFICO

- I. Que, habiendo sido celebrada Acta de Decisiones de Socio Único el pasado 19 de abril de 2021, fue calificada con ciertos defectos insubsanables, por lo que el 01 de junio, siendo las 10:00 horas, se tomó por el Socio Único las siguientes decisiones que a continuación se transcriben, con el objeto de subsanar los defectos apreciados por el Registrador en la Junta precedente,
- II. Que, el Socio Único adoptó las siguientes decisiones, que son copia literal del Acta de la cual está es su Certificación:

### "DECISIONES"

- I. *Aumenta de Capital Dinerario por importe de OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (8.710,00€), mediante la creación OCHO MIL SETECIENTAS DIEZ (8.710) nuevas participaciones sociales de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una de ellas y UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€) de prima de emisión cada uno, por un valor total de inversión de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (18.291,00€). Consecuente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital social.*

07/2020



Al objeto de la presente Decisión, el Socio Único manifiesta que, habiendo sido celebrada el presente "Acto de Decisiones de Socio Único" el pasado 19 de abril de 2021 por lo que se decidió ampliar el capital social de la Sociedad, fue calificada por el Registro mercantil con defecto insubsonable, puesto que la entidad bancaria no contaba con los requisitos que debe tener un certificado emitido por una entidad financiera para servir en España como medio de acreditar el desembolso del capital social. Por dichas motivos, y contando ahora con una nueva entidad bancaria, se procede nuevamente a ampliar el capital social, con el objeto de subsanar los defectos apreciados por el Registrador en la Junta precedente.

Consecuentemente, se aprueba por unanimidad, aumentar el Capital social de la Sociedad, actualmente fijado en TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) en un importe nominal de OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (8.710,00€). De lo anterior, en consecuencia, resulta una suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (38.710,00€).

El presente aumento de capital se realizará mediante la creación y puesta en circulación de OCHO MIL SETECIENTAS DIEZ (8.710) nuevas participaciones sociales, que seguirán la numeración de las ya existentes, de lo 30.001 a la 38.710 ambas inclusive, por un valor de inversión de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO EUROS (18.291,00€); a razón de UN EURO (1,00€) de valor nominal por participación, y UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€) de prima de emisión por participación.

A partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de su suscriptor en el registro contable de la Sociedad, las nuevas participaciones atribuirán a su titular las mismas obligaciones, derechos políticos y económicos que las participaciones actualmente en circulación.

**Derecho de adquisición preferente -art. 304 LSC-:**

Los nuevas participaciones sociales creadas son ofrecidas a los actuales socios de la Sociedad, a fin de que, si lo desean, pueden ejercitar el Derecho de Suscripción Preferente que les reconoce el artículo 304 LSC para este acto. A cuenta de ello, los mismos declaran expresamente su renuncia al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente que les corresponde a los efectos de la presente ampliación.

**Suscripción:**

En consideración de lo anterior, se hace constar que la totalidad de las participaciones que se van a emitir quedarán íntegramente suscritas y desembolsadas, en los términos que a continuación se detallan, de esta forma:

- **Dña. Rosa María Martínez Cuesta**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y provista con D.N.I. [REDACTED]

asume CINCO MIL OCHOCIENTAS SIETE (5.807) participaciones sociales, enumeradas de la 30.001 a la 35.807, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunta de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (12.194,70€); por UN EURO (1€,00) de valor nominal, y UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.

- **Dña. María Jesús López Serrano**, mayor edad, de nacionalidad [REDACTED] vecina de [REDACTED] y con [REDACTED] y con [REDACTED] provista con D.N.I. [REDACTED] asume DOS MIL NOVECIENTAS TRES (2.903)

participaciones sociales, enumerados de la 35.808 a la 38.710, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunta de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (6.096,30€); por UN EURO (1,00€) de valor nominal, UN EURO CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1,10€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.

- **Modificación estatutaria relativa al artículo 4º del Capital social.**

Como resultado del presente acuerdo, se hace constar que, se dará una nueva redacción artículo 4º de los Estatutos Sociales que lucirá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 4º.- Capital Social.**

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (38.710,00€), y está dividido en 38.710



FM9019464

07/2020

*participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1€) y numeradas correlativamente de la 1 a la 38.710 ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado."*

**II. Ruegos y preguntas.**

*No se formulan.*

**III. Redacción y aprobación del Acta.**

*Una vez consignadas las decisiones anteriores, se procede por el Socio Único a la redacción del presente Acta, quedando pues aprobada por el Socio Único."*



Y, para que conste y surta los efectos oportunos, de conformidad con el art. 109 del Reglamento del Registro Mercantil, expido la presente Certificación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad en Sevilla, a 01 de junio de 2021.

**El Órgano de Administración:**

Administrador Único

**D. Daniel Jesús López Serrano**



07/2020



FM9019463



# Youforget.me

Digital Privacy Technology for Professionals

Certificado del Acta de Junta General Extraordinaria con el carácter de Universal

En Sevilla, a 01 de junio de 2021.

D. Daniel Jesús López Serrano, en mi condición de Administrador Único de la Youforget.me, S.L. (en adelante, la "Sociedad") con domicilio sito en la Avenida de la Borbolla, nº 41, (C.P. 41013), Sevilla (España); en el ejercicio de las facultades que me son atribuidas por virtud del artículo 109 del del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante Real Decreto 1.784/1.996, por medio de la presente,

### CERTIFICO

- I. Que, habiendo sido celebrada Junta General Extraordinaria el pasado 19 de abril de 2021, fue calificada con ciertos defectos insubsanables, por lo que el 01 de junio, siendo las 10:00 horas, se reunieron en el domicilio social, los titulares del 100% de los derechos de voto que conforman la totalidad de su Capital, y, habiendo sido conformada la Lista de Asistentes se constituyó la mesa de la sesión, habiéndose designado como Presidente y Secretario de la misma a D. Daniel Jesús López Serrano; con el objeto de subsanar los defectos apreciados por el Registrador en la junta precedente.
- II. En relación con lo anterior, por virtud del Acta de la sesión mencionada, de su Acuerdo I, se desprende la ratificación por parte de todos los asistentes a la decisión de todos ellos en constituirse en sesión de Junta General a ser celebrada con el carácter de Universal.
- III. Que examinado el Libro de Actas de la Sociedad, del mismo resulta que el día 26 de Abril de 2021 y en el domicilio social tuvo lugar una reunión, a la que asistieron todos los socios y en cuya lista, que aparece en la citada Acta, figuran las firmas de todos aquellos.

- IV. Todos los socios se encontraban con derecho a voto y representaban la totalidad del capital social suscrito y desembolsado; asistieron a dicha reunión en sus respectivos nombres y derechos, y aceptaron, por unanimidad que la referida reunión tuviera el carácter de Junta General Extraordinaria y Universal, válidamente constituida, aprobando a continuación, también en forma unánime, y firmando, el siguiente,

"ORDEN DEL DÍA

- I. *Constitución de la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de la Sociedad.*
- II. *Aumento de Capital Dineraria por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3.852,00€) mediante la TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (3.852) nuevas participaciones sociales; a razón de UN EURO (1,00€) de valor nominal y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de prima de emisión cada una, por un valor total de inversión de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (89.944,20€). Consecuente nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital Social.*
- III. *Nueva redacción del artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo al Comienzo y duración de las operaciones.*
- IV. *Nueva redacción del artículo 4º de los Estatutos Sociales, relativo al Domicilio social.*
- V. *Nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales.*
- VI. *Modificación del artículo 7º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general, convocatoria y adopción de acuerdos en la Junta General.*
- VII. *Modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales, relativo al régimen general y facultades del Órgano de Administración.*
- VIII. *Nueva redacción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, relativo al Ejercicio social.*

07/2020



- IX. Nueva redacción del artículo 10º de los Estatutos Sociales, relativo a las Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.
- X. Nueva redacción del artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo a la Distribución de beneficios.
- XI. Nueva redacción del artículo 12º de los Estatutos Sociales, relativo a las Modificaciones Estructurales.
- XII. Creación de un artículo 13º de los Estatutos Sociales, relativo a la Disolución y Liquidación de la Sociedad.
- XIII. Refundición del articulado correspondiente a los Estatutos Sociales.
- XIV. Ruegos y preguntas.
- XV. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta General."

- V. Que, a continuación, los asistentes firmaron la lista de asistentes, quedando ésta formulada, dejando constancia de la conformidad con la celebración de la Sesión y su Orden del Día, previamente referidos.
- VI. Que, en virtud del art. 180 TRLSC, asimismo asistió el Órgano de Administración de la Sociedad.
- VII. Que, tal y como se recoge de forma anterior, actuó como Presidente y Secretario de la reunión, D. Daniel Jesús López Serrano.
- VIII. Que, al cumplirse los requisitos legales y estatutarios, el Presidente declaró válidamente constituida la sesión de Junta General con el carácter antes citado, y abierta la Sesión.
- IX. Que, tras las oportunas deliberaciones, y sin que ningún socio quisiera dejar constancia por escrito de su intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que son copia literal del acta de la cual está es su Certificación:

## "ACUERDOS

### **I. Constitución de la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de la Sociedad.**

*El Sr. Presidente, a la vista de lo anteriormente detallado, declara válidamente constituida la sesión de Junta General Extraordinaria a ser celebrada con el carácter de Universal con la asistencia de la totalidad de Socios de la compañía, representando a su vez el cien por cien del capital social de la Sociedad con derecho a voto.*

### **II. Aumento de Capital Dinero por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3.852,00€) mediante la creación TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (3.852) nuevas participaciones sociales; a razón de UN EURO (1,00€) de valor nominal y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de prima de emisión cada una, por un valor total de inversión de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (89.944,20€). Consecuente nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital Social.**

*Al objeto del presente acuerdo, el Presidente manifiesta que, habiendo sido celebrada Junta General Extraordinaria el pasado 19 de abril de 2021, por la que se decidió ampliar el capital social de la Sociedad, fue calificada por el Registro mercantil con defecto insubsanable, puesta que la entidad bancaria no contaba con los requisitos que debe tener un certificado emitido por una entidad financiera para servir en España como medio de acreditar el desembolso del capital social. Por dichas motivos, y contando ahora con una nueva entidad bancaria, se aprueba de nuevo el presente Aumento de Capital, con el objeto de subsanar los defectos apreciados por el Registrador en la junta precedente.*

*Se aprueba por unanimidad, aumentar el Capital social de la Sociedad, actualmente fijada en TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (38.710,00€), en un importe nominal de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3.852,00€). De lo anterior, en consecuencia, resulta una suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (42.562,00€).*

*El presente aumento de capital se realizará mediante la creación y puesta en circulación de TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (3.852) nuevas participaciones sociales, que seguirán la numeración de las ya existentes, de la 38.711 a la 42.562, ambas inclusive,*

FM9019461

07/2020



por un valor de inversión de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (89.944,20€)** a razón de **UN EURO (1,00€)** de valor nominal por participación, y **VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€)** de prima de emisión por participación.

A partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de su suscriptor en el registro contable de la Sociedad, las nuevas participaciones atribuirán a su titular las mismas obligaciones, derechos políticos y económicos que las participaciones actualmente en circulación.

**Derecho de adquisición preferente -art. 304 LSC-**

Las nuevas participaciones sociales creadas son ofrecidas a los actuales socios de la Sociedad, a fin de que, si lo desean, pueden ejercitar el Derecho de Suscripción Preferente que les reconoce el artículo 304 LSC para este acto. A cuenta de ello, los mismos declaran expresamente su renuncia al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente que les corresponde a los efectos de la presente ampliación.

**Asunción:**

En consideración de lo anterior, se hace constar que la totalidad de las participaciones que se van a emitir quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas, en los términos que a continuación se detallan, de esta forma:

- **D. José María Moreno Mínguez**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]  
[REDACTED] vecino de [REDACTED]  
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]  
y provisto con D.N.I. [REDACTED] **asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 38.711 a la 39.138, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.**
- **D. Isaac Carreras Verdugo**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[redacted] y con domicilio en [redacted]  
[redacted] y provisto con D.N.I. [redacted] asume  
**CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 39.139 a la 39.566, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.**

- **Moreana Consulting, S.L.P.**: compañía de nacionalidad española, domiciliada en Avenida de la Barboña n.º 53, (C.P.: 41013), Sevilla y provista de N.I.F. B-91729475. Fue constituida por tiempo indefinido el día 21 de febrero de 2008, mediante escritura otorgada en Sevilla, autorizada por la Notario D. José Luis Lledó González, con el nº 545 de su protocolo. Se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4.920, folio 128, hoja SE-79.258, inscripción 1ª. La Sociedad se encuentra representada en este acto por D. Carlos Fidalgo Gellardo, por virtud de su cargo como Administrador Único en la misma; asume **CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 39.567 a la 39.994, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.**

- **Dña. Teresa Budiño Benítez**, mayor de edad, de nacionalidad [redacted]  
[redacted] vecina de [redacted] con domicilio en [redacted] y provista con D.N.I. [redacted] asume **CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 39.995 a la 40.422, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.**

- **D. Francisco Javier Yoldi García**, mayor de edad, de nacionalidad [redacted]



07/2020



FM9019460

[REDACTED] vecino de [REDACTED] y provisto de D.N.I. [REDACTED] asume OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (856) participaciones sociales, enumeradas de la 40.423 a la 41.278 ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (19.987,60€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.

- D. José Antonio Payán Romero, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y provisto de D.N.I. [REDACTED] Actuando en representación de Alsuir Asesores Sociedad Civil Particular, compañía de nacionalidad española, domiciliado en Gines (Sevilla), Plazo del Aljarafe nº2 (C.P. 41.960), y provisto de C.I.F. J-91630871; por virtud de su cargo de Administrador Solidario, según resulta del Contrato de Constitución de la Sociedad Civil Particular, suscrito en fecha 21 de febrero de 2007; asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 41.279 a la 41.706, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.

- D. Daniel García Ponce, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] y provisto de D.N.I. [REDACTED] asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428) participaciones sociales, enumeradas de la 41.707 a la 42.134, ambas inclusive, por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO (1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada uno de ellas.

- Dña. Julia Casanova Sanz, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]



[REDACTED] vecino [REDACTED] y  
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y  
provisto de D.N.I. [REDACTED] asume CUATROCIENTAS VEINTIOCHO (428)  
participaciones sociales, enumeradas de la 42.135 a la 42.562, ambas inclusive,  
por un valor de inversión conjunto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.993,80€); por UN EURO  
(1€) de valor nominal, y VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS  
DE EURO (22,35€) de valor de prima de emisión, cada una de ellas.

▪ **Nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al Capital social.**

*Como resultado del presente acuerdo, se hace constar que se le dará nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, así como la inclusión de la prestación accesorio aprobada en el Pacto de Socios suscrito entre los socios de la Sociedad y ésta; que lucirá el siguiente tenor literal:*

**\*Artículo 5º. - Capital Social.**

*El capital social, que está totalmente desembalsado, se fija en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (42.562€), y está dividido en 42.562 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1€) y numeradas correlativamente de lo 1 a la 42.562 ambas inclusive iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrita y desembalsado.*

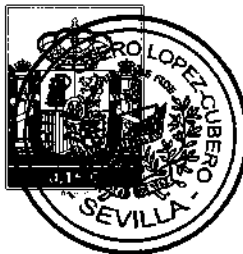
**Prestación accesorio.**

*Cada una de las participaciones sociales correspondientes al capital de la sociedad confiere a su titular la obligación de realizar una prestación accesorio bajo el régimen siguiente:*

- **Contenido:** ratificar, adherirse y cumplir con las obligaciones establecidas en el Pacto de Socios suscrita con la Sociedad y ésta, en fecha 19 de abril de 2021.
- **Retribución:** la prestación accesorio tendrá el carácter de gratuita.



07/2020



FM9019459

- Incumplimiento: el incumplimiento de prestar la obligación accesoria facultará a la Sociedad, de conformidad con el artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital, a ejercitar el derecho de exclusión del socio que incumpla el contenido de la prestación accesoria, así como a reclamar el cumplimiento forzoso y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- Duración: la prestación accesoria no tiene duración determinada, extinguiéndose la misma toda vez que el propietario de las participaciones deje de ser socio de la sociedad o ésta se disuelva o liquide"

**III. Nueva redacción del artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo a la Duración y comienzo de las operaciones.**

Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 3º de los Estatutos Sociales, relativo al Comienzo y duración de las operaciones con la siguiente redacción:

**"Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.**

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día quince de enero de dos mil veintiuno.

El ejercicio social termina, cada año, el día 31 de diciembre."

**IV. Nueva redacción del artículo 4º de los Estatutos sociales, relativo al Domicilio social.**

Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 4º de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto social con la siguiente redacción:

**" Artículo 4º. – Domicilio Social y web corporativa.**

El domicilio Social se fija en la Avenida de la Borbolla, Número 41, Sevilla, C.P.: 41013, y tiene nacionalidad española.

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General podrá acordar, que la Sociedad tenga una página web corporativa, pudiendo delegar en el órgano de

administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la Sociedad, le corresponde la modificación traslado a lo supresión de la página web.”

V. **Nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales.**

Se acuerda por unanimidad de los Socios, una nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales con la siguiente redacción:

**“Artículo 6º.- Régimen de Transmisibilidad de las participaciones sociales.**

*\*En atención a los plazos estipulados en el presente título, éstos se considerarán computados en días naturales.*

**Transmisión de Participaciones:**

*Lo transmisión de las Participaciones sociales, de sus correspondientes derechos de asunción preferente, así como la transmisión de los derechos inherentes a las participaciones de la Sociedad por cualquier título, se regirá por lo previsto en el presente cuerpo Estatutario, y en todo aquello que no fuere previsto en el mismo, será de aplicación lo previsto en la Ley.*

*A tal efecto, las transmisiones de participaciones sociales quedarán sujetos al procedimiento siguiente:*

i. **Régimen de transmisión libre inter-vivos:**

*Será libre la transmisión voluntaria de participaciones de la Sociedad, así como de derechos de asunción preferente derivado de las mismas, por actos inter-vivos en los siguientes supuestos:*

- i. *Las realizadas entre socios de la Sociedad;*
- ii. *Las realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente.*
- iii. *Las realizadas a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente en el sentido del art. 18 LSC, o a aquellos socios que sean titulares*

07/2020



- de acciones y/o participaciones representativas del capital social de dichas sociedades del mismo Grupo.*
- iv. Las realizadas a favor de cualquier vehículo de inversión, sus accionistas, o sociedades (así como a sus accionistas) gestionadas por la sociedad gestora de los Socios.*
  - v. En caso de persona jurídica, las realizadas a favor de cualquier sociedad controlada por el Socio transmitente y viceversa, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.*
  - vi. Para aquellos casos en que el Socio sea una Entidad de Capital Riesgo autorizada por lo CNMV -en el entendido de Sociedad de Capital Riesgo o Fondo de Capital Riesgo-, en favor de dicha entidad y de sus partícipes, así como también de su gestora.*

*En los anteriores supuestos, los Socios se obligan a notificar al Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la transmisión pretendida, su voluntad de transmitir sus participaciones, indicando los detalles de la transmisión y acreditando que el potencial adquirente cumple los requisitos establecidos en la presente Cláusula y en los estatutos de la Sociedad para que la transmisión de participaciones sea libre. En el caso de que no se cumplieran los requisitos y obligaciones, antes reguladas, la Sociedad no reconocerá al adquirente como Socio y no considerará válida la transmisión hasta que los requisitos establecidos anteriormente se cumplan y/o se pruebe su cumplimiento.*

**Derecho de Adquisición Preferente:**

*A tal efecto, y, salvo renuncia expresa en primer término, por la Sociedad, y tras ello, del resto de Socios, a su derecho de Adquisición Preferente que se describe a continuación, así como, en caso de aplicar, lo dispuesto en la presente Cláusula; las mencionadas transmisiones quedarán sujetas al siguiente procedimiento:*

*El Socio que desee transmitir con carácter inter vivos todas o una parte del total de sus participaciones (el "Oferte") a un tercero (el "Destinatario de la Oferta") de forma onerosa, deberá notificarlo con quince (15) de antelación por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad (la "Notificación de Oferta"), incluyendo los detalles de la oferta. De esta forma:*

- i. La identidad del Oferte;*

- II. *El número de participaciones a transmitir (las "Participaciones Ofrecidas");*
- III. *La numeración de las participaciones Ofrecidas;*
- IV. *El precio de venta por cada una de las Participaciones Ofrecidas;*
- V. *Las condiciones de pago; y*
- VI. *Las demás condiciones de la oferta de compra de las Participaciones Ofrecidas.*

*En caso de transmisión no lucrativa, la información que deberá incluirse en la Notificación de la Oferta se limitará a las datos personales del donatario, al número y numeración de las Participaciones Ofrecidas, su valoración y demás condiciones de la transmisión, al no ser de aplicación la previsto en los apartados IV., V. y VI. anteriores.*

*Con respecto a la transmisión de participaciones sociales que se efectúe a favor de un tercero con carácter gratuita, se estará al régimen legal previsto.*

*En este sentido, el precio de adquisición será el fijada de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. De no existir acuerdo, se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinta al auditor de la Sociedad, designada a tal efecto por el Registra Mercantil.*

*A estos efectos, el órgano de administración de la Sociedad, en el plazo de diez (10) días a contar desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Oferta (el "Plazo de Notificación a los Socios"), lo comunicará a los restantes Socios (la "Notificación a los Socios") para que los mismas, en su propio nombre y dentro de un plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que haya finalizada el Plazo de Notificación a los Socios (el "Plazo de Ejercicio"), comuniquen al Órgano de Administración su deseo irrevocable de adquirir las Participaciones Ofrecidas (la "Notificación del Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente"). El derecho a adquirir las Participaciones Ofrecidas ya sea por parte de los Socios o de la Sociedad – como posteriormente se recoge-, habrá de ejercerse sobre el total de Participaciones Ofrecidas.*

*La falta de comunicación dentro del Plazo de Ejercicio será equivalente a su no ejercicio.*

*En el supuesto de que varios Socios hicieran uso de este Derecho de Adquisición Preferente, las Participaciones Ofrecidas, éstas serán distribuidas por el Órgano de Administración entre dichas Socios a prorrata del valor nominal de su participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas Participaciones sin*

07/2020



*adjudicar, se distribuirán entre los Socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.*

*En el supuesto de que ninguno de los Socios ejercitará su Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad, en los treinta (30) días siguientes a aquél en que expire el Plazo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente (el "Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad") la Sociedad podrá, por decisión de la junta general, adquirirlos para amortizarlos previa reducción del capital social.*

*En el plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que expire el Plazo de Ejercicio o, en su caso, el Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad, el Órgano de Administración comunicará al Destinatario de la Oferta la identidad de los adquirentes y la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la transmisión de las Participaciones Ofrecidas (la "Notificación de Aceptación"), que no podrá ser antes de un plazo de diez (10) días, ni posterior a un plazo de veinte (20) días, a contar desde la fecha de recepción de la Notificación de Aceptación por el Destinatario de la Oferta.*

*En el caso de que ninguno de los Socios ni la Sociedad hiciera uso de su Derecho de Adquisición Preferente, el Órgano de Administración comunicará al Destinatario de la Oferta, en el plazo máximo de cinco (5) días desde la terminación del Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad, su autorización para transmitir las Participaciones Ofrecidas en un plazo de treinta (30) días (el "Plazo de Venta a Terceros") a contar desde la recepción de dicha notificación, en las mismas condiciones que las contenidas en la Notificación de Oferta.*

*En caso de no llevarse a cabo la enajenación a favor del Oferente antes de finalizar el Plazo de Venta a Terceros, el anterior procedimiento deberá repetirse desde el principio, debiendo el Destinatario de la Oferta comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las participaciones en la forma establecida anteriormente.*

*Los trámites previstos en este Contrato se aplicarán, asimismo, en caso de transmisión de cualesquiera derechos o la adquisición o asunción de participaciones y sobre cualesquiera títulos convertibles en participaciones.*

*Los ventas efectuadas en contravención de lo dispuesto en este Contrato serán nulas y no generarán efecto alguno frente a los Socios ni frente a la Sociedad. La Sociedad no reconocerá como socio al comprador de participaciones sociales cuando en la transmisión se hubiese incumplido lo dispuesto en el Contrato.*

*ii. Transmisión de las participaciones por sucesión hereditaria.*

*En el supuesto de transmisión de las participaciones de la Sociedad por sucesión hereditaria, la adquisición de dichas participaciones conferirá al heredero o legatario la condición de Socio.*

*A tal efecto, los legatarios o herederos del/los Socio/s fallecido/s deberán de comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad el evento del fallecimiento y la identidad de la/s persona/s que haya/n de suceder al Socio en la titularidad de las participaciones.*

*A. Limitaciones a la disponibilidad.*

*Las Partes se comprometen a mantener las participaciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales y harán la posible para que estén libres de embargos.*

*A los efectos del presente apartado, el Socio interesado en transmitir sus participaciones deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad el correspondiente escrito donde conste reflejado la toma de conocimiento y aceptación por parte del tercero interesado, de las siguientes Derecho de Acompañamiento y el Derecho de Arrastre existentes sobre las participaciones sociales.*

*En este sentido:*

*a) Derecho de Acompañamiento (Tag Along Right):*

*En el supuesto de que cualesquiera Socio reciba por parte de un tercero una oferta de compra (el "Destinatario de la Oferta") por;*

- La totalidad o una parte de sus participaciones sociales, se reconoce en favor de los Socios, a prorrata de su participación en el Capital de la Sociedad, la posibilidad de ejercitar el presente Derecho de Acompañamiento, al mismo precio y bajo las mismas condiciones recibidos por el Destinatario de la Oferta, todas ellas (en adelante, el "Derecho de Acompañamiento")*

*A este respecto, y sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente, los restantes Socios pertinentemente interesados en acceder o alguno de los acompañamientos anteriores, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días, desde la fecha de la Autorización de la Transmisión, tal y como dicho término queda establecido en el presente Cláusula.*

*De conformidad a la anterior, el derecho a transmitir conjuntamente sus participaciones,*

07/2020



*de forma pertinente con sujeción a lo previamente mencionado, habrá de ser ejercido al mismo precio y condiciones y en una proporción equivalente a la participación que ostentase cada Socio en el capital social de la Sociedad. En consecuencia, el Destinatario de la Oferta reducirá en la medida necesaria su número de participaciones a transmitir, y el tercero ofertante adquirirá el mismo número de participaciones interesadas, pero en lugar de adquirirlas únicamente del Socio Destinatario de la Oferta, las adquirirá, además, del/los Socios que ejerciten el Derecho de Acompañamiento, en la proporción que corresponda."*

**VI. Modificación del artículo 7º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general, convocataria y adopción de acuerdos en la Junta General.**

*Se acuerda por unanimidad de los Socios, la modificación del artículo 7º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general, convocataria y adopción de acuerdos en la Junta General con la siguiente redacción:*

**"Artículo 7º.- Régimen general, convocataria y adopción de acuerdos en la Junta General.**

*La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. Para aquellas casos de conflictos de intereses, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

**A. Convocatoria de la Junta General.**

*Lo convocatorio de la Junta General (Ordinaria y Extraordinaria) corresponde al Órgano de Administración, y en su caso, a los Liquidadores de la sociedad.*

*La Junta General deberá ser convocada y reunirse, al menos, una (1) vez al año, con carácter ordinario, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio fiscal para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, la Junta General podrá ser convocada en cualquier otro momento; (i) con carácter extraordinario, como junta universal o previo convocatoria al efecto por el órgano de administración, así como también, (ii) cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el 5% del capital social.*



Anuncio y plazo: el anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día con los asuntos sobre los que se vaya a deliberar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.

La Junta General de socios deberá ser convocada por el Órgano de Administración con, al menos, quince (15) días de antelación al día previsto para la celebración de la Junta, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la junta, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluidos los medios telemáticos.

Forma de las comunicaciones: aquellas comunicaciones que deba realizar la Sociedad o los socios en cumplimiento de lo dispuesto en la LSC, mencionando expresamente todas aquellas comunicaciones correspondientes o relativas a las de Convocatoria de sesión de Junta General, se realizarán a través de cualquier conducto que acredite su efectiva recepción (a través de fedatario público, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto), o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar de designado al efecto o en el que conste en el libro de registro de socios.

#### **B. Adopción de acuerdos.**

Salvo disposición estatutaria o legal en contrario, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que éstos representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social de la compañía.

#### Materias de mayoría reforzada.

Con carácter adicional a las mayorías cualificadas legalmente exigibles, para la adopción de aquellos acuerdos relacionados con las materias que se recogen o continuación, se requerirá la concurrencia de los votos favorables de SEIS (6) Socios y el 75% de los votos relativos al Capital social de la Sociedad:

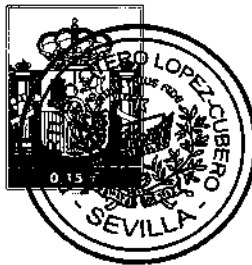
07/2020



- El traslado del domicilio de la Sociedad o de sus filiales fuera del Estado Español.
- La modificación de los estatutos sociales vigentes en cualquiera de sus artículos. Modificación que suponga cualquier variación, aumento o disminución del capital social.
- La supresión del derecho de adquisición preferente en los aumentos de capital.
- La modificación de la composición, representación o remuneración del órgano de administración.
- La aprobación de operaciones societarias consideradas Modificaciones Estructurales, tales como; fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad, cesión global de activo y pasivo. En este sentido; la aprobación de fusión, absorción o escisión de la Sociedad y/o de sus filiales, segregación de rama de actividad, aportación de activos o pasivos, y cualesquiera otras operaciones de consolidación o restructuración de la Sociedad y/o de sus filiales, cuando éstas se realicen con alguna otra sociedad con lo que cualquiera de los socios tenga, directa o indirectamente, participación.
- La aprobación de la disolución o liquidación de la Sociedad y/o de sus filiales.
- La adquisición de participaciones en autocartera, su amortización, y demás negocios con participaciones sociales propias de la Sociedad;
- Cualquier alteración de los derechos, preferencias o privilegios de las participaciones, o la creación de cualquier nueva clase de participaciones, o cualquier alteración de los derechos, preferencias o privilegios de dicha clase de participaciones.

- *La creación de opciones, instrumentos o cualesquiera derechos que directa o indirectamente puedan dar derecho a la asunción o adquisición de una participación en el capital social de la Sociedad.*
  
- *La creación de participaciones que contemplen derechos de voto, derechos económicos, derechos de liquidación preferente, o derechos sobre la cuota de liquidación;*
  
- *La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad, la aplicación del resultado del ejercicio, y la distribución de cantidades a cuenta de dividendos*
  
- *La creación, concesión, transmisión o venta a cualquiera de los socios, de opciones, participaciones, derechos u otros instrumentos que den derecho a la adquisición de participaciones sociales de la Sociedad.*
  
- *La autorización a los Consejeros de la Sociedad para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo o análogo género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad;*
  
- *La aprobación de cualquier acuerdo entre la Sociedad y cualquiera de los socios, persona vinculada (como se entiende por "persona vinculada" en el artículo 231 de la Ley española de Sociedades de Capital) o una sociedad perteneciente al grupo de sociedades de la Sociedad (considerándose por Grupo de Sociedades lo dispuesto al efecto en el artículo 42 del Código de Comercio) y/o con los administradores;*
  
- *La aprobación de instrucciones y directrices al órgano de administración en las Materias Sujetas a Mayoría Reforzada de la Junta;*
  
- *La modificación del sistema de administración de la sociedad o de la composición del consejo de administración o del número de consejeros.*

07/2020



**VII. *Modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general y facultades del Órgano de Administración.***

*Se acuerda por unanimidad de los Socios, la modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen general y facultades del Órgano de Administración con la siguiente redacción:*

***"Artículo 8º.-***

*La sociedad será regida y administrado, o elección de la Junta General, por:*

- *Un Administrador Único. El poder de representación corresponderá necesariamente a éste.*
- *Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. El poder de representación corresponderá a cada administrador.*
- *Dos Administradores mancomunados. El poder de representación se ejercerá mancomunadamente entre ambos.*
- *Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Consejeros. No obstante, se atribuye el poder de representación al Presidente del Consejo de Administración.*

*El cargo del Órgano de Administración será gratuito.*

***Facultades:***

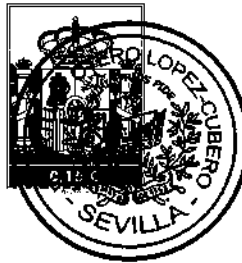
*El órgano de administración tendrá todas las facultades y prerrogativas, así como los derechos y obligaciones que las leyes y estos estatutos le señalan, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir.*

*Especialmente y sólo por la vía de ejemplo, sin que ello implique enumeración exhaustiva podrá realizar los siguientes actos y contratos, excepta los enumerados en el artículo 160, de la Ley de Sociedades de Capital, sobre materias que son competencia de la Junta General, por lo que para los actos de adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales será competente la junta general, presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado:*

1. *Dirigir y administrar los negocios sociales, estableciendo normas de gobierno y el régimen de funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos.*
2. *Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos y en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles a inmuebles o participaciones indivisas en los mismos, constituyendo sobre ellos derechos reales a de cualquier naturaleza; celebrar contratos de arrendamientos financieros (leasing), ejercitando las opciones de compra derivadas de este tipo de contratos; así como realizar agregaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones, extinciones de condominio parciales o totales, declarar obras nuevas, y efectuar cualquier acto de disposición o riguroso dominio.*
3. *Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos.*
4. *Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.*
5. *Efectuar contratos de obras, suministros, transportes, de seguros o de cualquier naturaleza.*
6. *Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones pertinentes, depositar y retirar fianzas, así como cualquier otro acto complementario o accesorio de las anteriores.*
7. *Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, Autoridades, Magistraturas, Oficinas del Estado, Entes Autonómicos, Provincia o Municipio, Sindicatos o cualquier otra centro o funcionario, toda clase acciones y excepciones que a la Sociedad correspondan, interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios de todas clases, aun cuando no se especifiquen en este apartado, incluso los de revisión y casación, nombrando Procuradores, Letrados Y Agentes que representen a la Sociedad a las cuales podrá conferir poderes para pleitos y aquellas otras facultades que fueron precisas en los procedimientos que entoblen. Someter a la Sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales, transigir acciones o derechos, y someter a la Sociedad a arbitrajes de derechos o de equidad.*



07/2020



FM9019453

8. Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias, ante personas, organismos o entes públicos, Entidades Bancarias, incluso el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar, cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier establecimiento de crédito, tanto público como privado firmando cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como comprobando sus extractos, librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro a tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo, con garantía personal, pignoraticio e hipotecario, firmar, renovar y cancelar pólizas; contratar cojas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.
9. Prestar avales, garantías, fianzas a terceras personas cualesquiera que sean las obligaciones que se garanticen.
10. Constituir, cancelar, modificar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualesquiera clases de derechos reales y aceptar garantías reales.
11. Transferir créditos no endosables; comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados.
12. Recibir a cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debido a la Sociedad por cualquier motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramientos o mandamientos de pagos; expedir resguardos, recibos, finiquitos y cartas de pago; conceder prórrogas y fijar las plazas de pago y su importe. Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebras en que de algún modo esté interesada la Sociedad; asistir a Juntas con voz y voto; aceptar y rechazar posibles convenios, ejercitar las acciones y derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores de Ley y hacer justos y legítimos pagos.
13. Constituir y fundar toda clase de Sociedades, suscribir y desembolsar acciones y participaciones, aportando metálico o bienes y ejercitar todos los derechos de socios, modificar, prorrogar y disolver toda clase de Sociedades.

14. *Nombrar apoderadas y gerentes con las facultades oportunas; y, en general, ejercitar cualquier acto o contrata aunque no esté comprendido en la enumeración que se acaba de realizar.*

15. *La aprobación o asignación de planes de incentivos para empleados, colaboradores, asesores o administrativos que otorguen derechos que permitan adquirir o asumir participaciones de la sociedad o participar en una parte del precio de su venta del capital social de la sociedad en cada momento.*

**Regulación del Consejo de Administración:**

*De ser constituido un Consejo de Administración, su seno estará compuesto por un Presidente y un Secretario, pudiendo nombrarse también a un Vicepresidente y un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.*

**Convocatoria:**

*El Presidente del Consejo convocará al Consejo a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará personalmente y por escrito a todos los miembros del consejo, con una antelación mínima de cinco días. Dicha convocatoria deberá enviarse a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría del consejo de la sociedad, por cualquier conducto que acredite su efectiva recepción (a través de fedatario público, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto), o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega a las direcciones que figuren en la secretaría de la sociedad.*

*Asimismo, el consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero mediante comunicación escrita al Presidente. En este supuesto, el Presidente deberá convocarlo en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud.*

07/2020



- *Consejo sin sesión: Se recoge expresamente la posibilidad de celebrar reuniones por escrito (incluido el email), y sin sesión, para aquellos casos en que ninguno de los consejeros se opusiere a ello.*
- *Frecuencia de reunión y constitución: el Consejo de administración se reunirá un mínimo de 4 veces al año, y quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros podrán delegar su voz y voto en cada una de las reuniones del consejo en favor de otro consejero, mediante simple escrito firmado por el consejero delegante dirigido al presidente o a quien haga sus veces.*

*Adopción de Acuerdos:*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo quorum legal superior.*

*Para el caso en que haya sido constituido un Consejo de Administración, dicho Órgano no podrá aprobar ninguna de los siguientes sin la mayoría de dos tercios de los Consejeros.*

*I. Asuntos relativos al funcionamiento y la estructura accionarial de la Sociedad, así como a sus órganos de gobierno:*

- a. La Disolución y Liquidación de la Sociedad;*
- b. El otorgamiento de poderes generales;*
- c. La aprobación de reparto de cualquier tipo de dividendo a los Socios por parte de la Sociedad.*
- d. La modificación de cualquiera de las Materias Reservadas, sujetas a las mayorías establecidos para el Consejo de Administración.*
- e. La enajenación o el gravamen de acciones o participaciones de las entidades participadas y la adopción por cualquiera de ellas de acuerdos relativos a las materias descritas en la presente Cláusula IV, así como el nombramiento de los administradores o cargas equivalentes y/o de sus representantes en dichas entidades participadas;*

*II. Asuntos relativos al endeudamiento, gravamen o inversiones practicadas por la Sociedad en su desarrollo estratégico:*



- a. *Aprobación y/o modificación del presupuesto anual, de los planes de inversión o estratégicas, así como del plan de negocio;*
- b. *Contratar o aprobar endeudamiento diferente del previsto en el Plan de Negocio, con carácter particular:*
  - i. *Constitución de préstamos, suscripción de pólizas bancarias o líneas de crédito,  
Lo anterior no aplicará para aquellos casos en que su cuantía sea inferior a 100.000€ de forma individual para cada transacción.*

*Se excluye del presente marco -scope- aquellas préstamos o ayudas financieras de índole público, tales como ENISA, CDTI, SOPREA, etc.;*
- c. *La constitución de garantías reales o personales en favor de terceros ya sea en cobertura de obligaciones propias o ajenas sobre bienes integrantes de su activo, salvo las impuestas por imperativo legal;*
- d. *La realización de cualquier acto de enajenación, disposición o gravamen sobre los activos fijos cuyo valor contabilizado supere la cantidad de 50.000€, incluyendo relativos a la propiedad intelectual y/o industrial de la Sociedad, fuera de los aprobados en el presupuesto anual y/o en el plan de negocio;*
- e. *Enajenar, transmitir u otorgar licencias exclusivas sobre la totalidad o un porcentaje significativo del know-how de la Compañía y/o sus derechos de propiedad industrial e intelectual, fuera de los aprobados en el presupuesto anual y/o en el plan de negocio;*
- f. *De forma general, inversiones en activos (CAPEX) con una desviación de más del 15% sobre lo previsto en el presupuesto anual o el plan de negocio;*
- g. *La adquisición o disposición de activos de otras sociedades o el compromiso de adquirir dichos activos; cuando el importe de los activos sea superior a 50.000,00 Euros.*

**III. Asuntos relativos a cuestiones de carácter comercial:**



07/2020



FM9019451

- a. *Contrataciones, renovaciones, o despidos de empleados o contratos mercantiles, cuya remuneración anual sea mayor a CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00€), siempre y cuando no esté aprobada previamente en el Plan de Negocio de la Compañía.*
- b. *La aprobación a asignación de planes de incentivos para empleados, colaboradores, asesores o administrativos que otorguen derechos que permitan adquirir o asumir participaciones de la Sociedad o participar en una parte del precio de su venta del capital social de la Sociedad en cada momento;*
- c. *La modificación de los salarios y/a retribuciones de los Socios Emprendedores.*
- d. *Conclusión de operaciones comerciales, así como contratos o acuerdos de cualquier índole, con socios o directivos, sus familiares hasta cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostente participación.*

*El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten, limitando el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o retirarla cuando a su juicio proceda.*

*El consejo podrá designar en su seno una o más consejeras delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de facultades y la designación del a de los consejeros delegados que vayan a ocupar dichos cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.*

- VIII. Nueva redacción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, relativo al Ejercicio social.**  
*Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, relativo al Ejercicio Social con la siguiente redacción:*

*"Artículo 9.- Ejercicio Social.*

*El ejercicio social abarcará desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, en que quedará cerrado, salvo el primero que comprenderá desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las demás previsiones legales.”*

**IX. Nueva redacción del artículo 10º, relativo a las Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.**

*Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 10º de los Estatutos Sociales, relativo a las Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado con la siguiente redacción:*

**“Artículo 10º.- Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.**

*Todo lo relacionado con las cuentas anuales y la aplicación de resultado se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley.”*

**X. Nueva redacción del artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo a la Distribución de beneficios.**

*Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo a la Distribución de beneficios con la siguiente redacción:*

**“Artículo 11º.- Distribución de beneficios.**

*La distribución de beneficios, si procede, se realizará a los socios en proporción a su participación en el capital social.”*

**XI. Nueva redacción del artículo 12º, relativo a las Modificaciones Estructurales.**

*Se acuerda por unanimidad de los Socios una nueva redacción del artículo 12º de los Estatutos Sociales, relativo a las Modificaciones Estructurales con la siguiente redacción:*



FM9019450

07/2020

**"Artículo 12º.-**

*La transformación, fusión y escisión de la Sociedad, en sus respectivos casos se sujetarán a las previsiones establecidas en la Ley, en especial por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles."*

**XII. Creación de un artículo 13º, relativo a la Disolución y Liquidación de la Sociedad.**

*Se acuerda por unanimidad la creación de un artículo 13º relativo a las Disolución y Liquidación de la Sociedad, con la siguiente redacción:*

**"Artículo 13º.- Disolución y liquidación de la Sociedad.**

*En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital."*

**XIII. Refundición del articulado correspondiente a los Estatutos Sociales.**

*A los oportunos efectos, se acuerda por unanimidad de los Socios presentes, refundir los Estatutos Sociales en un cuerpo único con todas las modificaciones introducidas en la presente Acta, a través de los Acuerdos IV al XIV anteriores, así como modificar su estructura por medio de Títulos y Secciones, renumerando sus artículos de forma secuencial pertinentemente.*

*Lo anterior, tal y como sigue:*

<b>Estructura actual del articulado correspondiente a los E.E.S.:</b>	<b>Comentarios:</b>
<b>Título I. De la Sociedad.</b>	<i>Se introduce</i>
<b>Artículo 1º</b>	<i>Permanece inalterado</i>
<b>Artículo 2º</b>	<i>Permanece inalterado</i>
<b>Artículo 3º</b>	<i>Modificado según Acuerdo III</i>
<b>Artículo 4º</b>	<i>Modificado según Acuerdo IV.</i>
<b>Título II. Del Capital Social y del Régimen de Transmisión de las participaciones Sociales.</b>	<i>Se introduce</i>

Artículo 5º	Modificado según Acuerdo II.
Artículo 6º	Modificado según Acuerdo V
Título III. De los Órganos Sociales	Se introduce
Artículo 7º	Modificado según Acuerdo VI
Artículo 8º	Modificado según Acuerdo VII
Título IV. Del Ejercicio Social y las Cuentas Anuales.	Se introduce
Artículo 9º	Modificado según Acuerdo VIII
Artículo 10º	Modificado según Acuerdo IX
Artículo 11º	Modificado según Acuerdo X
Título V. De las Modificaciones Estructurales.	Se introduce
Artículo 12º	Modificado según Acuerdo XI
Título VI. De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.	Se introduce
Artículo 13º	Se introduce según Acuerdo XII

Se adjunta como Anexo I, ejemplar de dichas modificaciones.

**XIV. Ruegos y preguntas.**

No se formularon.

**XV. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta General.**

Conforme a lo establecido en el art. 99 del Reglamento del Registro Mercantil, una vez leída, la Junta, aprueba por unanimidad, el Acta de la presente reunión."

**X. Que, consta al final del acta la firma de quien actuó como Presidente y Secretario de la sesión.**

FM9019449

07/2020



Y, para que conste y surta los efectos oportunos, de conformidad con el art. 109 del Reglamento del Registro Mercantil, expido la presente Certificación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad en Sevilla, a 1 de junio de 2021.

**El Órgano de Administración:**

**Administrador Único**



**D. Daniel Jesús López Serrano**



ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL  
"YOUFORGET.ME, S.L."

---

ÍNDICE

<u>Título I.- De la Sociedad y su Objeto Social.</u> ....	32
<u>Artículo 1º.- Denominación.</u> .....	32
<u>Artículo 2º.- Objeto social.</u> .....	32
<u>Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.</u> .....	32
<u>Artículo 4º.- Domicilio social y web corporativa.</u> .....	33
<u>Título II.- Del Capital Social y del Régimen de Transmisión de las Participaciones Sociales.</u> ....	34
<u>Artículo 5º.- Capital Social.</u> .....	34
<u>Artículo 6º.- Régimen de transmisibilidad de las participaciones sociales.</u> .....	35
i. <u>Régimen de transmisión libre inter-vivos;</u> .....	¡Error! Marcador no definido.
ii. <u>Transmisión de las participaciones por sucesión hereditaria.</u> ¡Error! Marcador no definido.	
<u>A. Limitaciones a la disponibilidad.</u> .....	¡Error! Marcador no definido.
a) <u>Derecho de Acompañamiento (Tag Along Right);</u> .....	¡Error! Marcador no definido.
b) <u>Derecho de Arrastre (Drag Along Right);</u> .....	¡Error! Marcador no definido.
<u>Título III.- De los Órganos Sociales.</u> .....	35
<u>Artículo 7º.- Del Régimen general, convocatoria y adopción de acuerdos en la Junta General.</u>	40
<u>Artículo 8º.- Régimen general y facultades del Órgano de Administración.</u> .....	43
<u>Título IV.- Del Ejercicio Social y las Cuentas Anuales.</u> .....	50
<u>Artículo 9º.- Ejercicio social.</u> .....	50
<u>Artículo 10º.- Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.</u> .....	50
<u>Artículo 11º.- Distribución de los beneficios.</u> .....	50



07/2020

<u>Título V.- De las Modificaciones Estructurales.....</u>	51
<u>Artículo 12º.-.....</u>	51
<u>Título VI. - De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.....</u>	52
<u>Artículo 13º.-.....</u>	52



## Título I.- De la Sociedad y su Objeto Social.

### Artículo 1º.- Denominación.

Bajo la denominación "YOUFORGET.ME, SOCIEDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

### Artículo 2º.- Objeto.

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: **La prestación de servicios de asesoramiento, gestión, formación y tratamiento de datos al respecto de la privacidad digital.**

En el supuesto de que para el desarrollo de alguna de las actividades que conforman el objeto social, fuera necesaria la obtención previa de autorización administrativa, la sociedad no podrá desarrollar dicha actividad hasta no obtener la pertinente autorización.

Quedan excluidas aquellas actividades para las que la Ley exija requisitos especiales, no pudiendo iniciarse aquellas hasta que se cumplan dichos requisitos, incluido, en su caso, la correspondiente inscripción en Registros Públicos o Administrativos.

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieran titulación profesional respecto de las mismas la Sociedad se constituye como intermediación, quedando excluidas las mismas del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

Además en ningún caso, el asesoramiento financiero podrá incluir las actividades de las empresas de servicios de inversión establecidas en el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores.

Estas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

### Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día quince de enero de dos mil veintiuno.



FM9019447

07/2020

El ejercicio social termina, cada año, el día 31 de diciembre.

**Artículo 4º.- Domicilio social y web corporativa.**

El domicilio Social se fija en la Avenida de la Borbolla, Número 41, Sevilla, C.P.: 41013, y tiene nacionalidad española.

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General podrá acordar que la Sociedad tenga una página web corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la Sociedad, le corresponde la modificación traslado o la supresión de la página web.

## Título II.- Del Capital Social y del Régimen de Transmisión de las Participaciones Sociales.

### Artículo 5º.- Capital Social.

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (42.562,00€), y está dividido en 42.562 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1€) y numeradas correlativamente de la 1 a la 42.562 ambas inclusive iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

#### **Prestación accesoría.**

Cada una de las participaciones sociales correspondientes al capital de la sociedad confiere a su titular la obligación de realizar una prestación accesoría bajo el régimen siguiente:

- **Contenido:** ratificar, adherirse y cumplir con las obligaciones establecidas en el Pacto de Socios suscrito con la Sociedad y ésta, en fecha 19 de abril de 2021.
- **Retribución:** la prestación accesoría tendrá el carácter de gratuita.
- **Incumplimiento:** el incumplimiento de prestar la obligación accesoría facultará a la Sociedad, de conformidad con el artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital, a ejercitar el derecho de exclusión del socio que incumpla el contenido de la prestación accesoría, así como a reclamar el cumplimiento forzoso y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- **Duración:** la prestación accesoría no tiene duración determinada, extinguiéndose la misma toda vez que el propietario de las participaciones deje de ser socio de la sociedad o ésta se disuelva o liquide.



07/2020



FM9019446

Artículo 6º.- Régimen de transmisibilidad de las participaciones sociales.

\*En atención a los plazos estipulados en el presente título, éstos se considerarán computados en días naturales.

**Transmisión de Participaciones:**

La transmisión de las Participaciones sociales, de sus correspondientes derechos de asunción preferente, así como la transmisión de los derechos inherentes a las participaciones de la Sociedad por cualquier título, se regirá por lo previsto en el presente cuerpo Estatutario, y en todo aquello que no fuere previsto en el mismo, será de aplicación lo previsto en la Ley.

A tal efecto, las transmisiones de participaciones sociales quedarán sujetas al procedimiento siguiente:

**I. Régimen de transmisión libre inter-vivos:**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones de la Sociedad, así como de derechos de asunción preferente derivado de las mismas, por actos inter-vivos en los siguientes supuestos:

- i. Las realizadas entre socios de la Sociedad;
- ii. Las realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente.
- iii. Las realizadas a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente en el sentido del art. 18 LSC, o a aquellos socios que sean titulares de acciones y/o participaciones representativas del capital social de dichas sociedades del mismo Grupo.
- iv. Las realizadas a favor de cualquier vehículo de inversión, sus accionistas, o sociedades (así como a sus accionistas) gestionadas por la sociedad gestora de los Socios.
- v. En caso de persona jurídica, las realizadas a favor de cualquier sociedad controlada por el Socio transmitente y viceversa, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
- vi. Para aquellos casos en que el Socio sea una Entidad de Capital Riesgo autorizada por la CNMV, en el entendido de Sociedad de Capital Riesgo o Fondo de Capital Riesgo, en favor de dicha entidad y de sus partícipes, así como también de su gestora.

En los anteriores supuestos, los Socios se obligan a notificar al Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la transmisión pretendida, su voluntad de transmitir sus participaciones, indicando los detalles de la transmisión y acreditando que el potencial adquirente cumple los requisitos establecidos en la presente Cláusula y en los estatutos de la Sociedad para que la transmisión de participaciones sea libre. En el caso de que no

se cumplieran los requisitos y obligaciones antes regulados, la Sociedad no reconocerá al adquirente como Socio y no considerará válida la transmisión hasta que los requisitos establecidos anteriormente se cumplan y/o se pruebe su cumplimiento.

**Derecho de Adquisición Preferente:**

A tal efecto, y; salvo renuncia expresa en primer término, por la Sociedad, y tras ello, del resto de Socios, a su derecho de Adquisición Preferente que se describe a continuación, así como, en caso de aplicar, lo dispuesto en la presente Cláusula; las mencionadas transmisiones quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

El Socio que desee transmitir con carácter inter vivos todas o una parte del total de sus participaciones (el "Ofrente") a un tercero (el "Destinatario de la Oferta") de forma onerosa, deberá notificarlo con quince (15) de antelación por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad (la "Notificación de Oferta"), incluyendo los detalles de la oferta. De esta forma:

- I. La identidad del Ofrente;
- II. El número de participaciones a transmitir (las "Participaciones Ofrecidas");
- III. La numeración de las participaciones Ofrecidas;
- IV. El precio de venta por cada una de las Participaciones Ofrecidas;
- V. Las condiciones de pago; y
- VI. Las demás condiciones de la oferta de compra de las Participaciones Ofrecidas.

En caso de transmisión no lucrativa, la información que deberá incluirse en la Notificación de la Oferta se limitará a los datos personales del donatario, al número y numeración de las Participaciones Ofrecidas, su valoración y demás condiciones de la transmisión, al no ser de aplicación lo previsto en los apartados IV., V. y VI. anteriores.

Con respecto a la transmisión de participaciones sociales que se efectúe a favor de un tercero con carácter gratuito, se estará al régimen legal previsto.

En este sentido, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. De no existir acuerdo, se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

A estos efectos, el órgano de administración de la Sociedad, en el plazo de diez (10) días a contar desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Oferta (el "Plazo de Notificación a los Socios"), lo comunicará a los restantes Socios (la "Notificación a los Socios") para que los mismos,

07/2020



en su propio nombre y dentro de un plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el Plazo de Notificación a los Socios (el "Plazo de Ejercicio"), comuniquen al Órgano de Administración su deseo Irrevocable de adquirir las Participaciones Ofrecidas (la "Notificación del Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente"). El derecho a adquirir las Participaciones Ofrecidas ya sea por parte de los Socios o de la Sociedad — como posteriormente se recoge—, habrá de ejercerse sobre el total de Participaciones Ofrecidas.

La falta de comunicación dentro del Plazo de Ejercicio será equivalente a su no ejercicio.

En el supuesto de que varios Socios hicieran uso de este Derecho de Adquisición Preferente, las Participaciones Ofrecidas, éstas serán distribuidas por el Órgano de Administración entre dichos Socios a prorrata del valor nominal de su participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas Participaciones sin adjudicar, se distribuirán entre los Socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el supuesto de que ninguno de los Socios ejercitará su Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad, en los treinta (30) días siguientes a aquél en que expire el Plazo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente (el "Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad") la Sociedad podrá, por decisión de la junta general, adquirir las para amortizarlas previa reducción del capital social.

En el plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que expire el Plazo de Ejercicio o, en su caso, el Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad, el Órgano de Administración comunicará al Destinatario de la Oferta la identidad de los adquirentes y la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la transmisión de las Participaciones Ofrecidas (la "Notificación de Aceptación"), que no podrá ser antes de un plazo de diez (10) días, ni posterior a un plazo de veinte (20) días, a contar desde la fecha de recepción de la Notificación de Aceptación por el Destinatario de la Oferta.

En el caso de que ninguno de los Socios ni la Sociedad hiciera uso de su Derecho de Adquisición Preferente, el Órgano de Administración comunicará al Destinatario de la Oferta, en el plazo máximo de cinco (5) días desde la terminación del Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad, su autorización para transmitir las Participaciones Ofrecidas en un plazo de treinta (30) días (el "Plazo de Venta a Terceros") a contar desde la recepción de dicha notificación, en las mismas condiciones que las contenidas en la Notificación de Oferta.

En caso de no llevarse a cabo la enajenación a favor del Oferente antes de finalizar el Plazo de Venta a Terceros, el anterior procedimiento deberá repetirse desde el principio, debiendo el Destinatario de la Oferta comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las participaciones en la forma establecida anteriormente.

Los trámites previstos en este Contrato se aplicarán, asimismo, en caso de transmisión de cualesquiera derechos a la adquisición o asunción de participaciones y sobre cualesquiera títulos convertibles en participaciones.

Las ventas efectuadas en contravención de lo dispuesto en este Contrato serán nulas y no generarán efecto alguno frente a los Socios ni frente a la Sociedad. La Sociedad no reconocerá como socio al comprador de participaciones sociales cuando en la transmisión se hubiese incumplido lo dispuesto en el Contrato.

## II. Transmisión de las participaciones por sucesión hereditaria.

En el supuesto de transmisión de las participaciones de la Sociedad por sucesión hereditaria, la adquisición de dichas participaciones conferirá al heredero o legatario la condición de Socio.

A tal efecto, los legatarios o herederos del/los Socio/s fallecido/s deberán de comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad el evento del fallecimiento y la identidad de la/s persona/s que haya/n de suceder al Socio en la titularidad de las participaciones.

### A. Limitaciones a la disponibilidad.

Las Partes se comprometen a mantener las participaciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales y harán lo posible para que estén libres de embargos.

A los efectos del presente apartado, el Socio interesado en transmitir sus participaciones deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad el correspondiente escrito donde conste reflejado la toma de conocimiento y aceptación por parte del tercero interesado, de los siguientes Derecho de Acompañamiento y el Derecho de Arrastre existentes sobre las participaciones sociales.

En este sentido:

#### a) Derecho de Acompañamiento (Tag Along Right):

En el supuesto de que cualesquiera Socio reciba por parte de un tercero una oferta de compra (el "Destinatario de la Oferta") por;

- La totalidad o una parte de sus participaciones sociales, se reconoce en favor de los Socios Inversores, a prorrata de su participación en el Capital de la Sociedad, la posibilidad de

07/2020



ejercitar el presente Derecho de Acompañamiento, al mismo precio y bajo las mismas condiciones recibidas por el Destinatario de la Oferta, todos ellos (en adelante, el "Derecho de Acompañamiento")

A este respecto, y sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente, los restantes Socios pertinentemente interesados en acceder a alguno de los acompañamientos anteriores, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días, desde la fecha de la Autorización de la Transmisión, tal y como dicho término queda establecido en el presente Cláusula.

De conformidad a lo anterior, el derecho a transmitir conjuntamente sus participaciones, de forma pertinente con sujeción a lo previamente mencionado, habrá de ser ejercido al mismo precio y condiciones y en una proporción equivalente a la participación que ostentase cada Socio en el capital social de la Sociedad. En consecuencia, el Destinatario de la Oferta reducirá en la medida necesaria su número de participaciones a transmitir, y el tercero ofertante adquirirá el mismo número de participaciones interesadas, pero en lugar de adquirirlas únicamente del Socio Destinatario de la Oferta, las adquirirá, además, del/los Socios que ejerciten el Derecho de Acompañamiento, en la proporción que corresponda.



## Título III.- De los Órganos Sociales.

El régimen y la administración de la sociedad corresponderá a: a) La Junta General de socios y b) al Órgano de Administración; sin perjuicio de los demás cargos que por disposición estatutaria o imperativa de la Ley puedan nombrarse.

### Sección 1ª. De la Junta General.

Artículo 7º.- Del Régimen general, convocatoria y adopción de acuerdos en la Junta General.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. Para aquellos casos de conflictos de intereses, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### A. Convocatoria de la Junta General.

La convocatoria de la Junta General (Ordinaria y Extraordinaria) corresponde al Órgano de Administración, y en su caso, a los Liquidadores de la sociedad.

La Junta General deberá ser convocada y reunirse, al menos, una (1) vez al año, con carácter ordinario, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio fiscal para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, la Junta General podrá ser convocada en cualquier otro momento; (I) con carácter extraordinario, como junta universal o previa convocatoria al efecto por el órgano de administración, así como también, (II) cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el 5% del capital social.

Anuncio y plazo: el anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día con los asuntos sobre los que se vaya a deliberar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.

La Junta General de socios deberá ser convocada por el Órgano de Administración con, al menos, quince (15) días de antelación al día previsto para la celebración de la Junta, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la junta, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluidos los medios telemáticos.

07/2020



Forma de las comunicaciones: aquellas comunicaciones que deba realizar la Sociedad a los socios en cumplimiento de lo dispuesto en la LSC, mencionando expresamente todas aquellas comunicaciones correspondientes o relativas a las de Convocatoria de sesión de Junta General, se realizarán a través de cualquier conducto que acredite su efectiva recepción (a través de fedatario público, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto), o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar de designado al efecto o en el que conste en el libro de registro de socios.

**B. Adopción de acuerdos.**

Salvo disposición estatutaria o legal en contrario, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que éstos representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social de la compañía.

Materias de mayoría reforzada.

- Con carácter adicional a las mayorías cualificadas legalmente exigibles, para la adopción de aquellos acuerdos relacionados con las materias que se recogen a continuación, se requerirá el voto favorable de SEIS (6) Socios y el 75% de los votos relativos al Capital social de la Sociedad:

- El traslado del domicilio de la Sociedad o de sus filiales fuera del Estado Español.
- La modificación de los estatutos sociales vigentes en cualquiera de sus artículos. Modificación que suponga cualquier variación, aumento o disminución del capital social.
- La supresión del derecho de adquisición preferente en los aumentos de capital.
- La modificación de la composición, representación o remuneración del órgano de administración.
- La aprobación de operaciones societarias consideradas Modificaciones Estructurales, tales como; fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad, cesión global de activo y pasivo. En este sentido; la aprobación de fusión, absorción o escisión de la Sociedad y/o de

sus filiales, segregación de rama de actividad, aportación de activos o pasivos, y cualesquiera otras operaciones de consolidación o restructuración de la Sociedad y/o de sus filiales, cuando éstas se realicen con alguna otra sociedad con la que cualquiera de los socios tenga, directa o indirectamente, participación.

- La aprobación de la disolución o liquidación de la Sociedad y/o de sus filiales.
- La adquisición de participaciones en autocartera, su amortización, y demás negocios con participaciones sociales propias de la Sociedad;
- Cualquier alteración de los derechos, preferencias o privilegios de las participaciones, o la creación de cualquier nueva clase de participaciones, o cualquier alteración de los derechos, preferencias o privilegios de dicha clase de participaciones.
- La creación de opciones, instrumentos o cualesquiera derechos que directa o indirectamente puedan dar derecho a la asunción o adquisición de una participación en el capital social de la Sociedad.
- La creación de participaciones que contemplen derechos de voto, derechos económicos, derechos de liquidación preferente, o derechos sobre la cuota de liquidación;
- La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad, la aplicación del resultado del ejercicio, y la distribución de cantidades a cuenta de dividendos
- La creación, concesión, transmisión o venta a cualquiera de los socios, de opciones, participaciones, derechos u otros instrumentos que den derecho a la adquisición de participaciones sociales de la Sociedad.
- La autorización a los Consejeros de la Sociedad para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo o análogo género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad;
- La aprobación de cualquier acuerdo entre la Sociedad y cualquiera de los socios, persona vinculada (como se entiende por "persona vinculada" en el artículo 231 de la Ley española de Sociedades de Capital) o una sociedad perteneciente al grupo de sociedades de la

07/2020



Sociedad (considerándose por Grupo de Sociedades lo dispuesto al efecto en el artículo 42 del Código de Comercio) y/o con los administradores;

- La aprobación de instrucciones y directrices al órgano de administración en las Materias Sujetas a Mayoría Reforzada de la Junta;
- La modificación del sistema de administración de la sociedad o de la composición del consejo de administración o del número de consejeros.

#### **Sección 2ª.- Del Órgano de Administración.**

#### **Artículo 8ª.- Régimen general y facultades del Órgano de Administración.**

La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- Un Administrador Único. El poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. El poder de representación corresponderá a cada administrador.
- Dos Administradores mancomunados. El poder de representación se ejercerá mancomunadamente entre ambos.
- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Consejeros. No obstante, se atribuye el poder de representación al Presidente del Consejo de Administración.

El cargo del Órgano de Administración será gratuito.

#### **Facultades:**

El órgano de administración tendrá todas las facultades y prerrogativas, así como los derechos y obligaciones que las leyes y estos estatutos le señalan, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

Especialmente y sólo por la vía de ejemplo, sin que ello implique enumeración exhaustiva podrá realizar los siguientes actos y contratos, excepto los enumerados en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre materias que son competencia de las Junta General, por lo que para los actos de adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales será

competente la junta general, presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado:

1. Dirigir y administrar los negocios sociales, estableciendo normas de gobierno y el régimen de funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos.
2. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos y en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles o participaciones indivisas en los mismos, constituyendo sobre ellos derechos reales o de cualquier naturaleza; celebrar contratos de arrendamientos financieros (leasing), ejercitando las opciones de compra derivadas de este tipo de contratos; así como realizar agregaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones, extinciones de condominio parciales o totales, declarar obras nuevas, y efectuar cualquier acto de disposición o riguroso dominio.
3. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos.
4. Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.
5. Efectuar contratos de obras, suministros, transportes, de seguros o de cualquier naturaleza.
6. Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones pertinentes, depositar y retirar fianzas, así como cualquier otro acto complementario o accesorio de los anteriores.
7. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, Autoridades, Magistraturas, Oficinas del Estado, Entes Autonómicos, Provincia o Municipio, Sindicatos o cualquier otro centro o funcionario, toda clase acciones y excepciones que a la Sociedad correspondan, interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios de todas clases, aun cuando no se especifiquen en este apartado, incluso los de revisión y casación, nombrando Procuradores, Letrados Y Agentes que representen a la

07/2020



Sociedad a los cuales podrá conferir poderes para pleitos y aquellas otras facultades que fueran precisas en los procedimientos que entablen. Someter a la Sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales, transigir acciones o derechos, y someter a la Sociedad a arbitrajes de derechos o de equidad.

8. Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias, ante personas, organismos o entes públicos, Entidades Bancarias, incluso el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar, cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier establecimiento de crédito, tanto público como privado firmando cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como comprobando sus extractos, librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo, con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas; contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.
9. Prestar avales, garantías, fianzas a terceras personas cualesquiera que sean las obligaciones que se garanticen.
10. Constituir, cancelar, modificar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualesquiera clases de derechos reales y aceptar garantías reales.
11. Transferir créditos no endosables; comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados.
12. Recibir o cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debido a la Sociedad por cualquier motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramientos o mandamientos de pagos; expedir resguardos, recibos, finquitos y cartas de pago; conceder prórrogas y fijar los plazos de pago y su importe. Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebras en que de algún modo esté interesada la Sociedad; asistir a Juntas con voz y voto; aceptar y rechazar posibles convenios, ejercitar las acciones y derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores de Ley y hacer justos y legítimos pagos.

13. Constituir y fundar toda clase de Sociedades, suscribir y desembolsar acciones y participaciones, aportando metálico o bienes y ejercitar todos los derechos de socios, modificar, prorrogar y disolver toda clase de Sociedades.
  
14. Nombrar apoderados y gerentes con las facultades oportunas; y, en general, ejercitar cualquier acto o contrato aunque no esté comprendido en la enumeración que se acaba de realizar.
  
15. La aprobación o asignación de planes de incentivos para empleados, colaboradores, asesores o administrativos que otorguen derechos que permitan adquirir o asumir participaciones de la sociedad o participar en una parte del precio de su venta del capital social de la sociedad en cada momento.

#### Regulación del Consejo de Administración:

De ser constituido un Consejo de Administración, su seno estará compuesto por un Presidente y un Secretario, pudiendo nombrarse también a un Vicepresidente y un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.

#### Convocatoria:

El Presidente del Consejo convocará al Consejo a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará personalmente y por escrito a todos los miembros del consejo, con una antelación mínima de cinco días. Dicha convocatoria deberá enviarse a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría del consejo de la sociedad, por cualquier conducto que acredite su efectiva recepción (a través de fedatario público o acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto), o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega a las direcciones que figuren en la secretaría de la sociedad.

07/2020



Asimismo, el consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero mediante comunicación escrita al Presidente. En este supuesto, el Presidente deberá convocarlo en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud.

- Consejo sin sesión: Se recoge expresamente la posibilidad de celebrar reuniones por escrito (incluido el email), y sin sesión, para aquellos casos en que ninguno de los consejeros se opusiere a ello.
- Frecuencia de reunión y constitución: el Consejo de administración se reunirá un mínimo de 4 veces al año, y quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los consejeros podrán delegar su voz y voto en cada una de las reuniones del consejo en favor de otro consejero, mediante simple escrito firmado por el consejero delegante dirigido al presidente o a quien haga sus veces.

Adopción de Acuerdos:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo quorum legal superior.

Para el caso en que haya sido constituido un Consejo de Administración, dicho Órgano no podrá aprobar ninguno de los siguientes sin la mayoría de dos tercios de los Consejeros.

I. Asuntos relativos al funcionamiento y la estructura accionarial de la Sociedad, así como a sus órganos de gobierno:

- a. La Disolución y Liquidación de la Sociedad;
- b. El otorgamiento de poderes generales;
- c. La aprobación de reparto de cualquier tipo de dividendo a los Socios por parte de la Sociedad.
- d. La modificación de cualquiera de las Materias Reservadas, sujetas a las mayorías establecidas para el Consejo de Administración.
- e. La enajenación o el gravamen de acciones o participaciones de las entidades participadas y la adopción por cualquiera de ellas de acuerdos relativos a las materias descritas en la presente Cláusula IV, así como el nombramiento de los administradores o cargos equivalentes y/o de sus representantes en dichas entidades participadas;



II. Asuntos relativos al endeudamiento, gravamen o Inversiones practicadas por la Sociedad en su desarrollo estratégico;

- a. Aprobación y/o modificación del presupuesto anual, de los planes de inversión o estratégicos, así como del plan de negocio;
- b. Contratar o aprobar endeudamiento diferente del previsto en el Plan de Negocio, con carácter particular:

- ii. Constitución de préstamos, suscripción de pólizas bancarias o líneas de crédito,

- Lo anterior no aplicará para aquellos casos en que su cuantía sea inferior a 100.000€ de forma individual para cada transacción.

- Se excluye del presente marco *-scope-* aquellos préstamos o ayudas financieras de índole público, tales como ENISA, CDTI, SOPREA, etc.;

- c. La constitución de garantías reales o personales en favor de terceros ya sea en cobertura de obligaciones propias o ajenas sobre bienes integrantes de su activo, salvo las impuestas por imperativo legal;
- d. La realización de cualquier acto de enajenación, disposición o gravamen sobre los activos fijos cuyo valor contabilizado supere la cantidad de 50.000€, incluyendo relativos a la propiedad intelectual y/o industrial de la Sociedad, fuera de los aprobados en el presupuesto anual y/o en el plan de negocio;
- e. Enajenar, transmitir u otorgar licencias exclusivas sobre la totalidad o un porcentaje significativo del *know-how* de la Compañía y/o sus derechos de propiedad industrial e intelectual, fuera de los aprobados en el presupuesto anual y/o en el plan de negocio;
- f. De forma general, inversiones en activos (CAPEX) con una desviación de más del 15% sobre lo previsto en el presupuesto anual o el plan de negocio;

07/2020



- g. La adquisición o disposición de activos de otras sociedades o el compromiso de adquirir dichos activos; cuando el importe de los activos sea superior a 50.000,00 Euros.

III. Asuntos relativos a cuestiones de carácter comercial:

- a. Contrataciones, renovaciones, o despidos de empleados o contratos mercantiles, cuya remuneración anual sea mayor a CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00€), siempre y cuando no esté aprobado previamente en el Plan de Negocio de la Compañía.
- b. La aprobación o asignación de planes de incentivos para empleados, colaboradores, asesores o administrativos que otorguen derechos que permitan adquirir o asumir participaciones de la Sociedad o participar en una parte del precio de su venta del capital social de la Sociedad en cada momento;
- c. La modificación de los salarios y/o retribuciones de los Socios Emprendedores.
- d. Conclusión de operaciones comerciales, así como contratos o acuerdos de cualquier índole, con socios o directivos, sus familiares hasta cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostente participación.

El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten, limitando el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o retirarla cuando a su juicio proceda.

El consejo podrá designar en su seno uno o más consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de facultades y la designación del o de los consejeros delegados que vayan a ocupar dichos cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.

## **Título IV.- Del Ejercicio Social y las Cuentas Anuales.**

### **Artículo 9º.- Ejercicio social.**

**El ejercicio social abarcará desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, en que quedará cerrado, salvo el primero que comprenderá desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las demás previsiones legales.**

### **Artículo 10º.- Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.**

**Todo lo relacionado con las cuentas anuales y la aplicación de resultado se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

**Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley.**

### **Artículo 11º.- Distribución de los beneficios.**

**La distribución de beneficios, si procede, se realizará a los socios en proporción a su participación en el capital social.**

07/2020



### **Titulo V.- De las Modificaciones Estructurales.**

#### **Artículo 12º.-**

**La transformación, fusión y escisión de la Sociedad, en sus respectivos casos se sujetarán a las previsiones establecidas en la Ley, en especial por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.**

## **Título VI. - De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.**

### **Artículo 13º.-**

**En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**



FM9019437

07/2020



# CaixaBank

Certificado

Caixabank, S.A., inscrita con el número 2100 en el registro de Entidades Financieras del Banco de España, con número de Identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en carrer Pintor Sorolla, 2-4, de Valencia.

## CERTIFICA

Que en la cuenta número [REDACTED] titularidad de : YOUFORGET.ME con NIF B42751842, constan los siguientes ingresos:

Fecha: 29/05/2021  
 Importe: 6.096,30 €  
 Remitente: MARIA JESÚS PAZ SERRANO  
 Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 31/05/2021  
 Importe: 12.194 €  
 Remitente: ROSA MARIA MARTINEZ CUESTA  
 Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 31/05/2021  
 Importe: 10.000 €  
 Remitente: JULIA CASANOVA SANZ  
 Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 01/06/2021  
 Importe: 10.000 €  
 Remitente: ALSUR ASESORES SC  
 Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 02/06/2021  
 Importe: 20.000 €  
 Remitente: FRANCISCO JAVIER YOLDI GARCIA  
 Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 02/06/2021  
 Importe: 10.000 €  
 Remitente: ISAAC CARRERAS VERDUGO  
 Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 02/06/2021  
 Importe: 10.000 €  
 Remitente: MOREANA CONSULTING S.L.  
 Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 02/06/2021  
Importe: 10.000 €  
Remitente: MARIA TERESA BUDIÑO BENITEZ  
Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 05/06/2021  
Importe: 10.000 €  
Remitente: DANIEL GARCIA PONCE  
Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Fecha: 10/06/2021  
Importe: 10.000 €  
Remitente: JOSE MARIA MORENO MINGUEZ  
Concepto: AMPLIACION CAPITAL

Que según se manifiesta en escrito en fecha 10/06/2021, firmado por DANIEL JESÚS LOPEZ SERRANO en nombre y representación de la empresa YOUFORGET.ME, las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de ampliación de capital.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en BENACAZÓN a 10/06/2021.

CAIXABANK S.A.  
08077, BENACAZÓN.

 **caBank**

JUN 2021

Benacazón - 8077  
Real. 49  
BENACAZÓN

Ref: 08077-000160-2021

FM9019436

07/2020



SEVILLA 1 MERC.  
AVDA BUHAIRA 15  
41018 - SEVILLA



#### JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de asiento de presentación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 4436/2021 fue enviado por el Registro Mercantil SEVILLA MERCANTIL en fecha 30/04/2021 a las 16:45:11, firmado electrónicamente por el Registro SEVILLA MERCANTIL.

#### Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

#### Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2021/9.412,0 correspondiente a la sociedad YOUFORGET.ME SOCIEDAD LIMITADA autorizado en SEVILLA, número de protocolo 2021/4436 el día treinta de abril de dos mil veintiuno fue presentado el día treinta de abril de dos mil veintiuno en el diario 1054, asiento 1474.

SEVILLA, a treinta de abril de dos mil veintiuno



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA a día 30/04/2021.

(\*) C.S.V.:

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

FM9019435

07/2020



SEVILLA 1 MERC.  
AVDA BUHAIRA 15  
41018 - SEVILLA



#### JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de calificación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 4435/2021 fue enviado por el Registro Mercantil SEVILLA MERCANTIL en fecha 24/06/2021 a las 15:45:02, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE JUAN IGNACIO MADRID ALONSO - NIF [REDACTED]

#### Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

#### Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2021/4435, autorizada el día treinta de abril de dos mil veintiuno por el notario OTERO LÓPEZ-CUBERO, ARTURO, que fue presentada el día treinta de abril de dos mil veintiuno, con el número de entrada 1/2021/12.618,0, diario 1064, asiento 1474, ha sido inscrita con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, en el tomo 6988, folio 196, inscripción 2 con hoja SE-128843, de la entidad YOUFORGET.ME SOCIEDAD LIMITADA.

Se hace constar que no se ha consignado la relación de facultades contenida en el artículo 8º de los estatutos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el art 185.6 del RRM y que se ha realizado la correspondiente búsqueda en el registro Público Concursal

SEVILLA, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno



07/2020



FM9019434

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la Instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

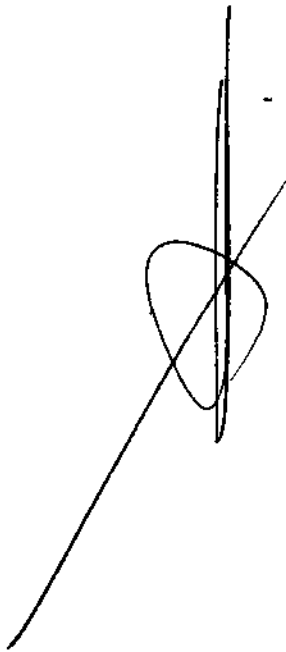
Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JUAN IGNACIO MADRID ALONSO a día 24/06/2021.

(\*) C.S.V.:

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30,5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca, que a instancia de la entidad otorgante la expido yo, el Notario, sobre sesenta folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cincuenta y nueve siguientes en orden correlativo, de la misma serie, haciendo constar que la copia no tiene efectos ejecutivos. En, Sevilla a veinticinco de Junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.-





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**DOÑA ISABEL FRANCO SÁNCHEZ, SECRETARIA POR SUSTITUCIÓN  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la sociedad mercantil Youforget.me S.L. para el uso y difusión de la plataforma [www.mihuelladigital.es](http://www.mihuelladigital.es), con el objetivo de informar y concienciar sobre la privacidad digital y la protección de datos a fin de luchar y prevenir situaciones de ciberbullyng en centros sostenidos con fondos públicos.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

16/03/2023 14:29:20

FRANCO SÁNCHEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)